

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

10871 *Resolución de 26 de abril de 2023, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, se hacen públicas, para conocimiento general, las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales Multilaterales en los que España es parte, que se han recibido en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación desde la publicación anterior (BOE n.º 18 de 21 de enero de 2023 y corrección de errores en BOE n.º 72 de 25 de marzo de 2023) hasta el 20 de abril de 2023.

A. POLÍTICOS Y DIPLOMÁTICOS

A.A Políticos.

– NITI⁽¹⁾ 19591201200.

⁽¹⁾ NITI: Número Identificativo del Tratado Internacional en la base de datos de tratados internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

TRATADO ANTÁRTICO.

Washington, 1 de diciembre de 1959. BOE: 26-06-1982 n.º 152 y 16-10-2002, n.º 248.

SAN MARINO.

14-02-2023 ADHESIÓN.

14-02-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20161025200.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC.

Santo Domingo, 25 de octubre de 2016. BOE: 11-05-2019, n.º 113.

SAN VICENTE Y GRANADINAS.

17-03-2023 RATIFICACIÓN.

16-04-2023 ENTRADA EN VIGOR.

A.B Derechos Humanos.

– NITI 19501104200.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

Roma, 4 de noviembre de 1950. BOE: 10-10-1979, n.º 243; 30-06-1981, n.º 155; 30-09-1986, n.º 234; 06-05-1999, n.º 108.

MOLDAVIA.

07-12-2022 NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

COMUNICACIÓN:

«En virtud del artículo 15 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Representación Permanente de la República de Moldavia ante el Consejo de Europa, desea notificar que, el 1 de diciembre de 2022, el Parlamento de la República de Moldavia ha aprobado la prórroga del estado de emergencia, del 6 de diciembre al 3 de febrero de 2023, en todo el territorio de la República de Moldavia, por la situación relativa a la seguridad regional y la amenaza que ello supone para la seguridad nacional. Se adjunta a la presente nota la decisión del Parlamento.

Las medidas existentes, ya en vigor o que se contempla aplicar durante el periodo del estado de emergencia mencionado, implican o pueden implicar restricciones como: ordenar, si fuera necesario, que se establezca un régimen especial de entrada y salida del país; establecer un régimen especial para el uso del espacio aéreo; establecer un régimen especial de circulación en el territorio, incluida la circulación y el control de mercancías; expulsar del territorio nacional a personas cuya presencia pudiera alterar el orden público y la seguridad del país; evacuar temporalmente a la población de las zonas en las que exista un riesgo para la vida y proporcionarles obligatoriamente alojamiento provisional o permanente; destinar medios económicos a la aplicación de las directrices de la Comisión para las situaciones excepcionales de la República de Moldavia, si fuera necesario; establecer un régimen de trabajo especial para los actores económicos y las instituciones públicas; resolver otras cuestiones relacionadas con sus actividades, necesarias para llevar a cabo las operaciones de salvamento y rescate y otras operaciones urgentes; prohibir las concentraciones, manifestaciones públicas y otras acciones multitudinarias; prohibir la creación y la actividad de grupos paramilitares de personas en el territorio del Estado; ordenar, en caso necesario, la interrupción temporal del suministro de gas, energía y agua potable; adoptar las decisiones necesarias para emprender acciones rápidas de suministro de gas natural, electricidad y otras fuentes de energía, incluso mediante la suspensión de disposiciones legales; coordinar la actividad de los medios de comunicación en relación con la introducción de reglas especiales de uso de las telecomunicaciones, la lucha contra la desinformación, las noticias falsas y los discursos de odio; prohibir el despido de empleados, salvo en los casos previstos por la normativa vigente, durante este periodo; modificar el procedimiento para el nombramiento y cese de los responsables de los actores económicos y de las instituciones públicas; la participación de los ciudadanos en la prestación de servicios de interés público con arreglo a la Ley; incautar bienes, según las modalidades previstas por la Ley, con el fin de prevenir y resolver las consecuencias de las situaciones que han exigido la declaración del estado de emergencia; ejecutar las acciones necesarias para prevenir, paliar y eliminar las consecuencias de las situaciones que han provocado la declaración del estado de emergencia; adoptar las medidas necesarias para la gestión de los flujos migratorios; acceder a la asistencia internacional mientras dure el estado de emergencia y gestionarla.

La aplicación de estas medidas ha obligado a la República de Moldavia a suspender, en virtud del artículo 15 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la aplicación de ciertas disposiciones del Convenio y de sus protocolos.

En un contexto de graves amenazas para la seguridad nacional en las proximidades de la frontera terrestre entre la República de Moldavia y Ucrania, incluidas las de naturaleza humanitaria, económica, energética y militar, que se derivan de la guerra que continúa en el territorio de Ucrania, las anteriores medidas resultan esenciales y cruciales para la protección de la seguridad nacional del país.

En virtud del párrafo 3 del artículo 15 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Representación Permanente de la República de Moldavia ante el Consejo de Europa informará a su Secretaria General de la evolución de la situación en relación con el estado de emergencia, así como del momento en que esas medidas y suspensiones hayan dejado de estar en vigor y las disposiciones del Convenio vuelvan a tener plena aplicación en el territorio de la República de Moldavia.

Enlace a la Decisión No. 330 of the Parliament on the extension of the state of emergency (únicamente en inglés)»

UCRANIA.

16-12-2022 NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

COMUNICACIÓN:

«REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE UCRANIA ANTE EL CONSEJO DE EUROPA.

N.º 31011/32-119-1042.13.

NOTA VERBAL

La Representación Permanente de Ucrania ante el Consejo de Europa saluda atentamente a su Secretaria General y tiene el honor de transmitirle, en nombre del Gobierno de Ucrania, la siguiente información relativa a las medidas de suspensión de sus obligaciones dimanantes del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en virtud del Decreto Presidencial n.º 757/2022, de 7 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia de la ley marcial en Ucrania por un plazo de 90 días desde las 5.30 horas del 21 de noviembre de 2022, aprobado mediante la Ley n.º 2738-IX, de 16 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el Decreto Presidencial por el que se prorroga la vigencia de la ley marcial en Ucrania.

La Representación Permanente de Ucrania ante el Consejo de Europa aprovecha la ocasión para reiterar a la Secretaria General el testimonio de su más alta consideración

(sello)

Estrasburgo, 16 de diciembre de 2022.

Secretaria General del Consejo de Europa Estrasburgo»

GEORGIA.

31-12-2022 NOTIFICACIÓN DE NOTA VERBAL.

NOTA VERBAL:

«N.º 24/40178

NOTA VERBAL

La Representación Permanente de Georgia ante el Consejo de Europa saluda atentamente a la Secretaria General del Consejo de Europa y, en virtud del artículo 15 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, desea comunicar que la legislación de emergencia notificada mediante la nota n.º 24/18596, de 15 de julio de 2020, y las notas posteriores n.º 24/1, de 1 de enero de 2021, n.º 24/17898, de 30 de junio de 2021 y n.º 24/36213, de 31 de diciembre de 2021, dejará de estar en vigor el 1 de enero de 2023 y no será prorrogada.

A partir de dicha fecha, las obligaciones previstas en los artículos 5, 6, 8 y 11 del Convenio, en los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 1 del Convenio y en el artículo 2 del Protocolo n.º 4 del Convenio volverán a tener plena aplicación.

La Representación Permanente de Georgia ante el Consejo de Europa aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaria General del Consejo de Europa el testimonio de su más alta consideración.

(sello)

Estrasburgo, 31 de diciembre de 2022.

Excma. Sra. Marija Pejčinović Burić, Secretaria General del Consejo de Europa»

MOLDAVIA.

08-02-2023 NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

COMUNICACIÓN:

«En virtud del artículo 15 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Representación Permanente de la República de Moldavia ante el Consejo de Europa, desea notificar que, el 2 de febrero de 2023, el Parlamento de la República de Moldavia ha aprobado la prórroga del estado de emergencia, del 4 de febrero al 4 de abril de 2023, en todo el territorio de la República de Moldavia, por la situación relativa a la seguridad regional y la amenaza que ello supone para la seguridad nacional⁽²⁾. Se adjunta a la presente nota la decisión del Parlamento.

⁽²⁾ Decision of the Parliament of the Republic of Moldova No. 12 of 2 February 2023 on the extension of the state of emergency.

Las medidas existentes, ya en vigor o que se contempla aplicar durante el periodo del estado de emergencia mencionado, implican o pueden implicar restricciones como: ordenar, si fuera necesario, que se establezca un régimen especial de entrada y salida del país; establecer un régimen especial para el uso del espacio aéreo; establecer un régimen especial de circulación en el territorio, incluida la circulación y el control de mercancías; expulsar del territorio nacional a personas cuya presencia pudiera alterar el orden público y la seguridad del país; evacuar temporalmente a la población de las zonas en las que exista un riesgo para la vida y proporcionarles obligatoriamente alojamiento provisional o permanente; destinar medios económicos a la aplicación de las directrices de la Comisión para las situaciones excepcionales de la República de Moldavia, si fuera necesario; establecer un régimen de trabajo especial para los actores económicos y las instituciones públicas; resolver otras cuestiones relacionadas con sus actividades, necesarias para llevar a cabo las operaciones de salvamento y rescate y otras operaciones urgentes; prohibir las concentraciones, manifestaciones públicas y otras acciones multitudinarias; prohibir la creación y la actividad de grupos paramilitares de personas en el territorio del Estado; ordenar, en caso necesario, la interrupción temporal del suministro de gas, energía y agua potable; adoptar las decisiones necesarias para emprender acciones rápidas de suministro de gas natural, electricidad y otras fuentes de energía, incluso mediante la suspensión de disposiciones legales; coordinar la actividad de los medios de comunicación en relación con la introducción de reglas especiales de uso de las telecomunicaciones, la lucha contra la desinformación, las noticias falsas y los discursos de odio; prohibir el despido de empleados, salvo en los casos previstos por la normativa vigente, durante este periodo; modificar el procedimiento para el nombramiento y cese de los responsables de los actores económicos y de las instituciones públicas; la participación de los ciudadanos en la prestación de servicios de interés público con arreglo a la Ley; incautar bienes, según las modalidades previstas por la Ley, con el fin de prevenir y resolver las consecuencias de las situaciones que han exigido la declaración del estado de emergencia; ejecutar las

acciones necesarias para prevenir, paliar y eliminar las consecuencias de las situaciones que han provocado la declaración del estado de emergencia; adoptar las medidas necesarias para la gestión de los flujos migratorios; acceder a la asistencia internacional mientras dure el estado de emergencia y gestionarla.

La aplicación de estas medidas ha obligado a la República de Moldavia a suspender, en virtud del artículo 15 del Convenio para la Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la aplicación de ciertas disposiciones del Convenio y de sus protocolos.

En un contexto de graves amenazas para la seguridad nacional en las proximidades de la frontera terrestre entre la República de Moldavia y Ucrania, incluidas las de naturaleza humanitaria, económica, energética y militar, que se derivan de la guerra que continúa en el territorio de Ucrania, las anteriores medidas resultan esenciales y cruciales para la protección de la seguridad nacional del país.

En virtud del párrafo 3 del artículo 15 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Representación Permanente de la República de Moldavia ante el Consejo de Europa informará a su Secretaria General de la evolución de la situación en relación con el estado de emergencia, así como del momento en que esas medidas y suspensiones hayan dejado de estar en vigor y las disposiciones del Convenio vuelvan a tener plena aplicación en el territorio de la República de Moldavia.

Enlace a la Decision No. 12 of the Parliament on the extension of the state of emergency. (únicamente en inglés)»

TURQUÍA.

13-02-2023 NOTIFICACIÓN DE NOTA VERBAL.

NOTA VERBAL:

«2023/35635797.

El Embajador.

Estrasburgo, 10 de febrero de 2023.

Señora Secretaria General:

El Gobierno de la República de Turquía desea comunicar a la Secretaria General del Consejo de Europa, en virtud del artículo 15 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, el «Convenio»), la siguiente información.

El 6 de febrero de 2023, nuestro país sufrió dos terremotos: el primero, a las 4.17 horas de la madrugada, con una magnitud de 7,7 y con epicentro en el distrito Pazarcık de la provincia de Kahramanmaraş; y el segundo, a las 13.24 horas, con una magnitud de 7,6, con epicentro en el distrito Elbistan de la misma provincia. Estos desastres naturales han afectado a una extensión de aproximadamente 110.000 km², han provocado destrucción en diez provincias de Turquía, y han afectado directamente a unos 13,5 millones de personas.

La República de Turquía está adoptando las medidas necesarias previstas en la ley y coherentes con la legislación nacional y sus obligaciones internacionales. En este contexto, el 8 de febrero de 2023, se declaró el Estado de emergencia por un periodo de tres meses en las provincias de Adana, Adıyaman, Diyarbakır, Gaziantep, Hatay, Kahramanmaraş, Kilis, Malatya, Osmaniye y Şanlıurfa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución y el apartado 1.a) del artículo 3 de la Ley por la que se regula el Estado de emergencia (Ley n.º 2935). La Decisión presidencial n.º 6785 por la que se declara el Estado de emergencia se publicó en el Boletín Oficial el 8 de febrero de 2023. La Gran Asamblea Nacional de Turquía la aprobó el 9 de febrero de 2023 y se publicó en el Boletín Oficial el 10 de febrero de 2023.

Ante el desastre que amenaza la vida de la nación, es posible que el Gobierno se vea obligado a adoptar medidas complementarias a fin de rescatar a los afectados por el desastre, reparar los daños y pérdidas, garantizar una prestación más eficaz de los servicios públicos y proteger el orden, la seguridad y la salud públicos, entre otros. Las obligaciones que pueden imponerse y las medidas que pueden adoptarse en una situación de emergencia provocada por un desastre natural están detalladas en los artículos 5 a 9, 25.a) y 32 de la Ley por la que se regula el Estado de emergencia (Ley n.º 2935). Las medidas que hayan de adoptarse en este contexto pueden implicar la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo 4 y los artículos 8, 10 y 11 del Convenio y los artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional al Convenio, en la medida que lo exija la situación.

D.ª Marija Pejčinović Burić, Secretaria General del Consejo de Europa.

–

(*) Suspensión registrada en la Secretaría General el 10 de febrero de 2023 – Or. ingl.

Además, en virtud del artículo 119 de la Constitución, es posible adoptar medidas complementarias por decreto presidencial sobre aquellos asuntos que exija el Estado de emergencia. En caso de que esto se llevara a cabo en este contexto, se facilitará más información.

El Gobierno le informará, en virtud del artículo 15 del Convenio, cuando dichas medidas dejen de aplicarse.

Se adjuntan a la presente carta las traducciones inglesas de las disposiciones pertinentes de la Constitución, de la Ley que regula el Estado de emergencia (Ley 2935), de la Decisión presidencial n.º 6785 y de la Decisión de aprobación de la Gran Asamblea Nacional de Turquía n.º 1354.

Aprovecho la ocasión para transmitirle, señora Secretaria General, el testimonio de mi más alta consideración.

(firmado)

Nurdan Bayraktar Golder.

ANEXOS

1. Relevant provisions of the Constitution y Law on State of Emergency (Ley no. 2935) (únicamente en inglés).
2. Presidential Decision n.º 6785 (únicamente en inglés).
3. Decision of Approval of the Grand National Assembly of Türkiye no. 1354 (únicamente en inglés)»

TURQUÍA.

15-02-2023 NOTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN.

DECLARACIÓN:

«En relación mi carta, de 10 de febrero de 2023, en la que comunicaba, en virtud del artículo 15 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos [y de las Libertades Fundamentales] (en lo sucesivo, el «Convenio»), una serie de medidas de suspensión, adjunto a la presente un resumen descriptivo de dos Decretos presidenciales promulgados en el contexto del Estado de emergencia declarado el 8 de febrero de 2023; en concreto, el Decreto presidencial n.º 120 sobre medidas adoptadas en el ámbito judicial, publicado en el Boletín Oficial n.º 32101-6A, de 11 de febrero de 2023, y el Decreto presidencial n.º 121 sobre medidas adoptadas en el ámbito de la sanidad, publicado en el Boletín Oficial n.º 32103, de 13 de febrero de 2023.

Además de los artículos del Convenio mencionados en la citada carta, las medidas que han de adoptarse en el ámbito judicial, según lo establecido en el Decreto presidencial n.º 120, podrán implicar la suspensión de su artículo 5 y del párrafo 1 de su artículo 6. Se adjunta a la presente carta la traducción al inglés del citado Decreto presidencial.

Las medidas que van a adoptarse en el ámbito de la sanidad, según lo establecido en el Decreto presidencial n.º 121, no exigen ninguna suspensión.

Enlaces a:

– Presidential Decree No. 120 on measures taken in the field of judiciary (únicamente en inglés)

– Descriptive Summary of Presidential Decrees Nos. 120 and 121 (únicamente en inglés).»

UCRANIA.

17-02-2023 NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

COMUNICACIÓN:

«N.º 31011/32-119-17028.

NOTA VERBAL

La Representación Permanente de Ucrania ante el Consejo de Europa saluda atentamente a su Secretaria General y tiene el honor de transmitirle, en nombre del Gobierno de Ucrania, la siguiente información relativa a las medidas de suspensión de sus obligaciones dimanantes del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en virtud del Decreto Presidencial n.º 58/2023, de 6 de febrero de 2023, por el que se prorroga la vigencia de la ley marcial en Ucrania por un plazo de 90 días, desde las 5.30 horas del 19 de febrero de 2023, aprobado mediante la Ley n.º 2915-IX, de 7 de febrero de 2023, por la que se aprueba el Decreto Presidencial por el que se prorroga la vigencia de la ley marcial en Ucrania.

La Representación Permanente de Ucrania ante el Consejo de Europa aprovecha la ocasión para reiterar a la Secretaria General el testimonio de su más alta consideración.

Adjunto: Decreto Presidencial n.º 58/2023 por el que se prorroga la vigencia de la ley marcial en Ucrania (únicamente en ucraniano).

(sello)

Estrasburgo, 15 de febrero de 2023.

Secretaria General del Consejo de Europa Estrasburgo»

TURQUÍA.

21-02-2023 NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

COMUNICACIÓN:

«En mis cartas, de 10 y 15 de febrero de 2023, respectivamente, comuniqué que las medidas que habían de adoptarse en virtud del artículo 15 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos [y de las Libertades Fundamentales] (en lo sucesivo, el «Convenio»), en el contexto del Estado de emergencia declarado el 8 de febrero de 2023, podrían implicar la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo 4, el artículo 5, el párrafo 1 del artículo 6 y los artículos 8, 10 y 11 del Convenio y los artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional n.º 1 al Convenio, en la medida en que la situación lo exija.

Por la presente, le remito un resumen descriptivo de dos Decretos presidenciales emitidos en el contexto del Estado de emergencia; en concreto, el Decreto presidencial n.º 122 sobre medidas adoptadas en relación con los funcionarios, publicado en el Boletín Oficial n.º 32105, de 15 de febrero de 2023, y el Decreto presidencial n.º 124 sobre donaciones y ayudas concedidas por bancos e instituciones sujetas a supervisión consolidada, publicado en el Boletín Oficial n.º 32107, de 17 de febrero de 2023.

Las medidas adoptadas en relación con los funcionarios, establecidas en el Decreto presidencial n.º 122 podrían suponer la suspensión del párrafo 2 del artículo 4 y el artículo 8 del Convenio, extremo ya mencionado en la carta de 10 de febrero de 2023. Se adjunta a la presente la traducción al inglés de dicho Decreto presidencial.

Las medidas adoptadas en el ámbito de las donaciones y las ayudas, establecidas en el Decreto presidencial n.º 124, no exigen ninguna suspensión.

Enlaces a:

- Presidential Decree No. 122 on measures taken concerning public officials (únicamente en inglés)
- Descriptive Summary of Presidential Decrees Nos. 122 and 124 (únicamente en inglés).»

TURQUÍA.

02-03-2023 NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

COMUNICACIÓN:

«En relación con sendas cartas, de 10, 15, 20 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, remitidas en virtud del artículo 15 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos [y de las Libertades Fundamentales] (en lo sucesivo, el «Convenio»), adjunto a la presente un resumen descriptivo y una traducción al inglés del Decreto presidencial n.º 126 sobre medidas adoptadas en materia de asentamiento y construcción, publicado en el Boletín Oficial n.º 32114 y con fecha de 24 de febrero 2023, en el contexto del Estado de emergencia declarado el 8 de febrero de 2023.

Enlaces a:

- Descriptive Summary of Presidential Decree No. 126. (únicamente en inglés)
- Presidential Decree No. 126 on Measures taken with regard to Settlement and Construction. (únicamente en inglés).»

TURQUÍA.

08-03-2023 NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

COMUNICACIÓN:

«En relación con sendas cartas, de 10, 15, 20 y 28 de febrero de 2023 y 1 de marzo de 2023, respectivamente, remitidas en virtud del artículo 15 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos [y de las Libertades Fundamentales] (en lo sucesivo, el «Convenio»), adjunto a la presente un resumen descriptivo y una traducción al inglés de los Decretos presidenciales n.º 127, 128, 129, 130 y 131, publicados en el Boletín Oficial n.º 32121 y con fecha de 3 de marzo de 2023, en el contexto del Estado de emergencia declarado el 8 de febrero de 2023.

Enlaces a:

- Descriptive Summary of Presidential Decrees Nos. 127, 128, 129, 130 and 131 (únicamente en inglés).
- Presidential Decrees Nos. 127, 128, 129, 130 and 131 (únicamente en inglés).»

– NITI 19661216201.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Nueva York, 16 de diciembre de 1966 BOE: 30-04-1977, n.º 103 Y 21-06-2006, n.º 147.

PERÚ.

16-12-2022 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4 (1).

«7-1-S/2022/167.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de las Naciones Unidas-Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos-, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta lo señalado en la nota verbal LA 41 TR/2017/IV-4/Peru/1, de fecha 1 de marzo de 2017, tiene a honra informar lo siguiente:

– El Estado peruano por Decreto Supremo n.º 143-2022-PCM, de fecha 14 de diciembre de 2022, cuya copia se acompaña, ha declarado el estado de emergencia a nivel nacional por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de la fecha antes indicada, en razón a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia de los diversos conflictos sociales a nivel nacional que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades.

– Durante el Estado de Emergencia quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los Artículos 9.º, 12.º, 17.º y 21.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaria General de las Naciones Unidas –Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 16 de diciembre de 2022.»

PERÚ.

16-12-2022 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4 (2).

«7-1-S/2022/160.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de las Naciones Unidas –Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos–, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene a honra informar lo siguiente:

– El Estado peruano por Decreto Supremo n.º 139-2022-PCM, de fecha 12 de diciembre de 2022, ha decretado el Estado de Emergencia Nacional en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotobambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac, por un periodo de sesenta (60) días calendario, en razón a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia de los conflictos sociales que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades.

– Durante el Estado de Emergencia, en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11) 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución del Perú; así como en los artículos 9.º, 12.º, 17.º y 21.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaria General de las Naciones Unidas –Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 13 de diciembre de 2022.»

PERÚ.

16-12-2022 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4 (3).

«7-1-S/2022/164.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de las Naciones Unidas –Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos–, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta lo señalado en la nota verbal LA 41 TR/2017/IV-4/Peru/1, de fecha 1 de marzo de 2017, tiene a honra informar lo siguiente:

– El Estado peruano por Decreto Supremo n.º 140-2022-PCM, de fecha 12 de diciembre de 2022, cuya copia se acompaña, ha declarado el estado de emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha antes indicada, en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, a fin de garantizar el mantenimiento de la paz y del orden interno.

– Durante el Estado de Emergencia, en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los Artículos 9.º, 12.º, 17.º y 21.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaria General de las Naciones Unidas –Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 16 de diciembre de 2022.»

PERÚ.

16-12-2022 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4 (4).

«7-1-S/2022/166.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de las Naciones Unidas –Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos–, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta lo señalado en

la nota verbal LA 41 TR/2017/IV-4/Peru/1, de fecha 1 de marzo de 2017, tiene a honra informar lo siguiente:

– El Estado peruano por Decreto Supremo n.º 142-2022-PCM, de fecha 13 de diciembre de 2022, cuya copia se acompaña, ha declarado el estado de emergencia en el departamento de Arequipa, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha antes indicada, con el motivo de garantizar la paz y el orden interno en el contexto de los enfrentamientos y movilizaciones que se vienen realizando.

– Durante el Estado de Emergencia quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los Artículos 9.º, 12.º, 17.º y 21.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaria General de las Naciones Unidas –Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 16 de diciembre de 2022.»

PERÚ.

16-12-2022 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4 (5).

«7-1-S/2022/165

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de las Naciones Unidas –Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos–, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta lo señalado en la nota verbal LA 41 TR/2017/IV-4/Peru/1, de fecha 1 de marzo de 2017, tiene a honra informar lo siguiente:

– El Estado peruano por Decreto Supremo n.º 141-2022-PCM, de fecha 13 de diciembre de 2022, cuya copia se acompaña, ha declarado el estado de emergencia en el departamento de Ica, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha antes indicada, con el motivo de garantizar la paz y el orden interno en el contexto de los enfrentamientos y movilizaciones que se vienen realizando.

– Durante el Estado de Emergencia quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los Artículos 9.º, 12.º, 17.º y 21.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaria General de las Naciones Unidas –Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 16 de diciembre de 2022.»

UCRANIA.

16-12-2022 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4.

«N.º 4132/28-194/501-104500.

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda atentamente a su Secretario General y, en referencia a sus anteriores comunicaciones n.º 4132/28-110-17626, de 28 de febrero de 2022, n.º 4132/28-194/600-1798[8], de 4 de

marzo de 2022, n.º 4132/28-194/501-19782, de 16 de marzo de 2022, n.º 4132/28-194/501-[22806], de 28 de marzo de 2022, n.º 4132/28-194/501-29977, de 29 de abril de 2022, n.º 4132/28-194/501-39692, de 8 de junio de 2022, n.º 4132/28-194/501-42891, de 17 de junio de 2022 y n.º 4132/28-194/501-63210, de 19 de agosto de 2022, tiene el honor de adjuntar a la presente una nueva comunicación sobre suspensiones, de conformidad con las obligaciones contraídas por el Gobierno de Ucrania en virtud del párrafo 3 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas aprovecha la ocasión para reiterar al Secretario General el testimonio de su más alta consideración.

ANEXO: 1 página

16 de diciembre de 2022.

ANEXO

Comunicación de disposiciones de suspensión

En relación con la agresión militar en curso de la Federación de Rusia contra Ucrania, a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa de Ucrania y de conformidad con el artículo 106, apartado 20, de la Constitución de Ucrania y con la Ley ucraniana sobre el régimen jurídico de la ley marcial, se ha adoptado el Decreto Presidencial n.º 573/2022, de 12 de agosto de 2022, por el que se prorroga la vigencia de ley marcial en Ucrania.

Dicho decreto se aprobó mediante la Ley n.º 2738, de 16 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el Decreto Presidencial por el que se prorroga la vigencia de la ley marcial en Ucrania.

La ley se anunció inmediatamente en los medios de comunicación y entró en vigor en la fecha de su publicación, el 16 de noviembre de 2022.

Por medio del citado decreto, se prorrogó la vigencia de la ley marcial en Ucrania por un plazo de 90 días desde las 5.30 horas del 21 de noviembre de 2022.

El decreto entró en vigor al mismo tiempo que la ley de aprobación del decreto presidencial».

TURQUÍA.

10-02-2023 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4.

«2023/14136816/35635702.

10 de febrero de 2023.

Excelentísimo Señor:

El Gobierno de la República de Turquía desea comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en lo sucesivo, el «Pacto»), la siguiente información.

El 6 de febrero de 2023, Turquía sufrió dos terremotos: el primero, a las 4.17 horas de la madrugada, con una magnitud de 7,7 y con epicentro en el distrito Pazarcik de la provincia de Kahramanmaraş; y el segundo, a las 13.24 horas, con una magnitud de 7,6, con epicentro en el distrito Elbistan de la misma provincia. Estos desastres naturales han afectado a una extensión de, aproximadamente, 110.000 km², han provocado destrucción en diez provincias de Turquía, y han afectado directamente a unos 13,5 millones de personas.

La República de Turquía está adoptando las medidas necesarias previstas en la ley y coherentes con la legislación nacional y sus obligaciones internacionales. En este contexto, el 8 de febrero de 2023, se declaró el Estado de emergencia por un periodo de

tres meses en las provincias de Adana, Adıyaman, Diyarbakır, Gaziantep, Hatay, Kahramanmaraş, Kilis, Malatya, Osmaniye y Şanlıurfa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución y el apartado 1.a) del artículo 3 de la Ley por la que se regula el Estado de emergencia (Ley n.º 2935). La Decisión presidencial n.º 6785 por la que se declara el Estado de emergencia se publicó en el Boletín Oficial el 8 de febrero de 2023. La Gran Asamblea Nacional de Turquía la aprobó el 9 de febrero de 2023 y se publicó en el Boletín Oficial el 10 de febrero de 2023.

Ante la el desastre que amenaza la vida de la nación, es posible que el Gobierno se vea obligado a adoptar medidas a fin de rescatar a los afectados por el desastre, reparar los daños y pérdidas, garantizar una prestación más eficaz de los servicios públicos y proteger el orden, la seguridad y la salud públicos, entre otros. Las obligaciones que pueden imponerse y las medidas que pueden adoptarse en una situación de emergencia provocada por un desastre natural están detalladas en los artículos 5 a 9, 25.a) y 32 de la Ley por la que se regula el Estado de emergencia (Ley n.º 2935). Las medidas que hayan de adoptarse en este contexto pueden implicar la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 3 del artículo 8 y los artículos 12, 17, 19 y 21 del Pacto, en la medida que lo exija la situación.

Además, en virtud del artículo 119 de la Constitución, es posible adoptar medidas complementarias por decreto presidencial sobre aquellos asuntos que exija el Estado de emergencia. En caso de que esto se llevara a cabo en este contexto, se facilitará más información.

El Gobierno le informará, conforme al artículo 4 del Pacto, cuando dichas medidas dejen de aplicarse.

Se adjuntan a la presente carta las traducciones inglesas de las disposiciones pertinentes de la Constitución, de la Ley por la que se regula el Estado de emergencia (Ley 2935), de la Decisión presidencial n.º 6785 y de la Decisión de aprobación de la Gran Asamblea Nacional de Turquía n.º 1354.

Aprovecho la ocasión para transmitirle el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado)

Feridun H. Sinirlioğlu

Representante Permanente.»

UCRANIA.

14-02-2023 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4.

«N.º 4132/28-194/501-16855.

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda atentamente a su Secretario General y, en referencia a sus anteriores comunicaciones n.º 4132/28-110-17626, de 28 de febrero de 2022, n.º 4132/28-194/600-1798[8], de 4 de marzo de 2022, n.º 4132/28-194/501-19782, de 16 de marzo de 2022, n.º 4132/28-194/501-[22806], de 28 de marzo de 2022, n.º 4132/28-194/501-29977, de 29 de abril de 2022, n.º 4132/28-194/501-39692, de 8 de junio de 2022, n.º 4132/28-194/501-42891, de 17 de junio de 2022, n.º 4132/28-194/501-63210, de 19 de agosto de 2022, y n.º 4132/28-194/501-104500, de 16 de diciembre de 2022, tiene el honor de adjuntar a la presente una nueva comunicación sobre medidas de suspensión, de conformidad con las obligaciones contraídas por el Gobierno de Ucrania en virtud del párrafo 3 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas aprovecha la ocasión para reiterar al Secretario General el testimonio de su más alta consideración.

ANEXO: 1 página

14 de febrero de 2023.

ANEXO

Comunicación de medidas de suspensión

En relación con la agresión militar en curso de la Federación de Rusia contra Ucrania, a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa de Ucrania y de conformidad con el artículo 106, apartado 20, de la Constitución de Ucrania y con la Ley ucraniana sobre el régimen jurídico de la ley marcial, se ha adoptado el Decreto Presidencial n.º 58/2023, de 6 de febrero de 2023, por el que se prorroga la vigencia de ley marcial en Ucrania.

Dicho decreto se aprobó mediante la Ley n.º 2915, de 7 de febrero de 2023, por la que se aprueba el Decreto Presidencial por el que se prorroga la vigencia de la ley marcial en Ucrania.

La ley se anunció inmediatamente en los medios de comunicación y entró en vigor en la fecha de su publicación, el 14 de febrero de 2023.

Por medio del citado decreto, se prorrogó la vigencia de la ley marcial en Ucrania por un plazo de 90 días desde las 5.30 horas del 19 de febrero de 2023».

TURQUÍA.

15-02-2023 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4.

«2023/14136816/35657607.

15 de febrero de 2023.

Excelentísimo Señor:

En relación con mi carta, con fecha de 10 de febrero de 2023, en la que le notificaba que el Gobierno de la República de Turquía había suspendido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en lo sucesivo, el «Pacto»), en virtud de su artículo 4, por la presente le remito un resumen descriptivo de dos decretos presidenciales emitidos en el contexto del Estado de emergencia declarado el 8 de febrero de 2023; en concreto, el Decreto presidencial n.º 120 sobre medidas adoptadas en el ámbito judicial, publicado en el Boletín Oficial n.º 32101-bis, de 11 de febrero de 2023, y el Decreto presidencial n.º 121 sobre medidas adoptadas en el ámbito de la sanidad, publicado en el Boletín Oficial n.º 32103, de 13 de febrero de 2023.

Además de los artículos del Pacto mencionados en la citada carta, las medidas que han de adoptarse en el ámbito judicial, según lo establecido en el Decreto presidencial n.º 120, podrán implicar la suspensión de su artículo 9 y de los párrafos 1 y 3.c) de su artículo 14. Se adjunta a la presente carta la traducción al inglés del citado Decreto presidencial.

Las medidas que van a adoptarse en el ámbito de la sanidad, según lo establecido en el Decreto presidencial n.º 121, no exigen ninguna suspensión.

Aprovecho la ocasión para transmitirle el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado)

Feridun H. Sinirlioğlu.

Representante Permanente».

TURQUÍA.

22-02-2023 NOTIFICACIÓN SOBRE EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4.

«2023/14136816/35683729

21 de febrero de 2023.

Excelentísimo Señor:

En nuestras cartas, con fecha de 10 y 15 de febrero de 2023, respectivamente, notificamos que las medidas que habrían de adoptarse en el contexto del Estado de emergencia declarado el 8 de febrero de 2023 por el Gobierno de la República de Turquía, en virtud del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en lo sucesivo, el «Pacto»), podrían suponer la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 3 del artículo 8, los artículos 9 y 12, los párrafos 1 y 3.c) del artículo 14 y los artículos 17, 19 y 21 de Pacto, en la medida en que lo exija la situación.

Por la presente, le remito un resumen descriptivo de dos Decretos presidenciales emitidos en el contexto del Estado de emergencia; en concreto, el Decreto presidencial n.º 122 sobre medidas adoptadas en relación con los funcionarios, publicado en el Boletín Oficial n.º 32105, de 15 de febrero de 2023, y el Decreto presidencial n.º 124 sobre donaciones y ayudas concedidas por bancos e instituciones sujetas a supervisión consolidada, publicado en el Boletín Oficial n.º 32107, de 17 de febrero de 2023.

Las medidas adoptadas en relación con los funcionarios, establecidas en el Decreto presidencial n.º 122 podrían suponer la suspensión del párrafo 3 del artículo 8 y el artículo 17 del Pacto, extremo ya mencionado en la carta de 10 de febrero de 2023. Se adjunta a la presente la traducción al inglés de dicho Decreto presidencial.

Las medidas adoptadas en el ámbito de las donaciones y las ayudas, establecidas en el Decreto presidencial n.º 124, no exigen ninguna suspensión.

Aprovecho la ocasión para transmitirle el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado)

Sedat Önal.

Representante Permanente.»

– NITI 19991006200.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

Nueva York, 06 de octubre de 1999. BOE: 09-08-2001, n.º 190.

COLOMBIA.

08-02-2023 RETIRADA DE LA DECLARACION HECHA EN EL MOMENTO DE LA RATIFICACION CON RESPECTO AL ARTICULO 5 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO.

– NITI 20000525200.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA.

Nueva York, 25 de mayo de 2000. BOE: 31-01-2002, n.º 27.

REINO UNIDO.

14-04-2023 EXTENSION TERRITORIAL A LA ISLA DE MAN CON EFECTOS DESDE EL 14-04-2023.

– NITI 20000525201.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SOBRE LA PARTICIPACION DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS.

Nueva York, 25 de mayo de 2000. BOE: 17-04-2002, n.º 92

ISLAS SALOMÓN.

20-01-2023 RATIFICACIÓN.

20-02-2023 ENTRADA EN VIGOR, con la siguiente declaración con respecto al artículo 3 (2):

DECLARACIÓN ART. 3 (2):

«El Gobierno de las Islas Salomón declara que no dispone de fuerzas armadas nacionales, pero que, en caso de crearlas, garantizará [que] para el reclutamiento se aplique en principio la edad mínima de 18 años prevista en la Ley sobre la Policía para el reclutamiento voluntario. No se llevará a cabo ningún reclutamiento sin la presentación de la correspondiente prueba de edad obligatoria».

REINO UNIDO.

14-04-2023 EXTENSIÓN TERRITORIAL A LA ISLA DE MAN CON EFECTOS DESDE EL 14-04-2023.

– NITI 20021218200.

PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Nueva York, 18 de diciembre de 2002. BOE: 22-06-2006, n.º 148.

COSTA DE MARFIL.

01-03-2023 ADHESIÓN.

31-03-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20061213200.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Nueva York, 13 de diciembre de 2006. BOE: 21-04-2008, n.º 96.

TIMOR-ORIENTAL.

17-01-2023 ADHESIÓN

16-02-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20061213201.

PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Nueva York 13, de diciembre de 2006. BOE: 22-04-2008, n.º 97.

ARMENIA.

26-12-2022 RATIFICACIÓN.

25-01-2023 ENTRADA EN VIGOR, con la siguiente declaración:

DECLARACIÓN:

«La declaración efectuada por la República de Azerbaiyán contiene acusaciones sin fundamento contra la República de Armenia y desvirtúa la naturaleza del conflicto de Nagorno-Karabaj, provocado y mantenido mediante el uso de la fuerza por Azerbaiyán

frente a las demandas pacíficas de respeto de los derechos humanos y de autodeterminación del pueblo de Nagorno-Karabaj ».

TIMOR-ORIENTAL.

07-02-2023 ADHESIÓN.

09-03-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20061220200.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.

Nueva York, 20 de diciembre de 2006. BOE: 18-02-2011, n.º 42.

REPÚBLICA DE COREA.

04-01-2023 ADHESIÓN.

03-02-2023 ENTRADA EN VIGOR.

04-01-2023 DECLARACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 31

«De conformidad con el artículo 31 de la Convención, la República de Corea declara que reconoce la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por la República de Corea de las disposiciones de la presente Convención.»

04-01-2023 DECLARACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 32.

«De conformidad con el artículo 32 de la Convención, la República de Corea declara que reconoce la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención.»

LUXEMBURGO.

20-02-2023 DECLARACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 31.

«El Gran Ducado de Luxemburgo declara, de conformidad con el artículo 31 de la Convención, que reconoce la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención.»

20-02-2023 DECLARACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 32.

«El Gran Ducado de Luxemburgo declara, de conformidad con el artículo 32 de la Convención, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención.»

– NITI 20150325200.

CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE ÓRGANOS HUMANOS (N.º 216 CONSEJO DE EUROPA).

Santiago de Compostela, 25 de marzo de 2015 BOE: 17-02-2021, n.º 41.

FRANCIA.

18-01-2023 APROBACIÓN.

01-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

A.C Diplomáticos y Consulares.

– NITI 19590701200.

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA).

Viena, 1 de julio de 1959. BOE: 07-07-1984, n.º 162.

URUGUAY.

17-03-2023 ACEPTACIÓN.

17-03-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19680607201.

CONVENIO EUROPEO RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXTENDIDOS POR LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES.

Londres, 07 de junio de 1968. BOE 28-08-1982, n.º 206.

UCRANIA.

05-01-2023 RATIFICACIÓN.

06-04-2023 ENTRADA EN VIGOR.

B MILITARES

B.A Defensa.

– NITI 19490404200.

TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE (OTAN).

Washington, 04 de abril de 1949. BOE: 31-05-1982 n.º 129.

FINLANDIA.

04-04-2023 ADHESIÓN.

04-04-2023 ENTRADA EN VIGOR.

B.C Armas y Desarme.

– NITI 19720410200.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TÓXICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN.

Londres, Washington, Moscú, 10 de abril de 1972. BOE: 11-07-1979, n.º 165.

SUDÁN DEL SUR.

15-02-2023 ADHESIÓN.

15-02-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20080530200.

CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO.

Dublín, 30 de mayo de 2008. BOE: 19-03-2010, n.º 68.

NIGERIA.

28-02-2023 RATIFICACIÓN.

01-08-2023 ENTRADA EN VIGOR.

C. CULTURALES Y CIENTÍFICOS

C.A Culturales.

– NITI 19540514200.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

La Haya, 14 de mayo de 1954. BOE: 24-11-1960, n.º 282

ISLANDIA.

05-12-2022 ADHESIÓN.

05-03-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19540514201.

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO.

La Haya, 14 de mayo de 1954. BOE: 25-07-1992, n.º 178.

ISLANDIA.

05-12-2022 ADHESIÓN.

05-03-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19601214200.

CONVENIO RELATIVO A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA.

París, 14 de diciembre de 1960. BOE: 01-11-1969 n.º 262.

CABO VERDE.

05-10-2022 RATIFICACIÓN.

05-01-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19970411200.

CONVENIO SOBRE RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN EUROPEA.

Lisboa, 11 de abril de 1997. BOE: 03-12-2009, n.º 291.

MÓNACO.

06-03-2023 ADHESIÓN.

01-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

TURKMENISTÁN.

15-02-2023 ADHESIÓN.

01-04-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20011102200.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO.

París, 02 de noviembre de 2001. BOE: 05-03-2009, n.º 55.

MALAUÍ.

07-07-2022 ACEPTACIÓN.

07-10-2022 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20031103200.

CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

París, 3 de noviembre de 2003. BOE: 05-02-2007 n.º 31

SAN MARINO.

17-11-2022 RATIFICACIÓN.

17-02-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20160703201.

CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE UN PLANTEAMIENTO INTEGRADO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y ATENCIÓN EN LOS PARTIDOS DE FÚTBOL Y OTROS ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS

Saint-Denis, 03 de julio de 2016. BOE: 19-10-2019, n.º 252.

ISLANDIA.

06-12-2022 ACEPTACIÓN.

01-02-2023 ENTRADA EN VIGOR, con la siguiente declaración:

DECLARACIÓN:

«De conformidad con el artículo 16.4 del Convenio, Islandia continuará aplicando el Convenio europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol (STE n.º 120) hasta la entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos (STCE n.º 218).»

ALEMANIA.

12-01-2023 RATIFICACIÓN.

01-03-2023 ENTRADA EN VIGOR, con la siguiente declaración:

DECLARACIÓN:

«De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Convenio, la República Federal de Alemania seguirá aplicando el Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, de 19 de agosto de 1985, (STE n.º120) hasta la entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y

atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos (STCE n.º 218) para la República Federal de Alemania.»

– NITI 20170130200.

CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA (REVISADO).

Rotterdam, 30 de enero de 2017. BOE: 21-06-2022, n.º 147.

ALBANIA.

26-01-2023 RATIFICACIÓN.

01-05-2023 ENTRADA EN VIGOR, con la siguiente declaración:

DECLARACIÓN:

«De conformidad con el artículo 5, párrafos 2 y 5, del Convenio, el Gobierno de la República de Albania designa como autoridad competente:

Centro Nacional de Cinematografía de Albania.
Quandra Kombëtare e Kinematografisë.
Rruga: Aleksandër Moisiu nr. 77.
1012 Tirana.
Albania.
Teléfono: +355 4 237 8004.
correo electrónico: info@nationalfilmcenter.gov.al
Sitio web: <http://www.nationalfilmcenter.gov.al/>».

AUSTRIA.

28-02-2023 DECLARACIÓN.

DECLARACIÓN:

«De conformidad con los apartados 2 y 5 del artículo 5 del Convenio, la República de Austria designa al:

Federal Ministry for Labour and Economy.
Directorate General IV – Economic Policy, Innovation and International Policy.
Department IV/5 – Siting and Business Services.
Stubenring 1.
A-1010 Wien.

como autoridad competente a la que se remitirán las solicitudes de admisión al régimen de coproducción. Por tanto, el Ministerio Federal de Trabajo y Economía es el encargado oficial de aprobar el régimen de coproducción de las producciones cinematográficas.»

C.B Científicos.

– NITI 19730510200.

ACUERDO ESTABLECIENDO EL LABORATORIO EUROPEO DE BIOLOGÍA MOLECULAR.

Ginebra, 10 de mayo de 1973. BOE: 11-01-1988 n.º 9.

ESTONIA.

07-02-2023 ADHESIÓN.

07-02-2023 ENTRADA EN VIGOR.

C.C Propiedad Intelectual e Industrial.

– NITI 19611026200.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN.

Roma, 26 de octubre de 1961. BOE: 14-11-1991.

TÚNEZ.

13-04-2023 ADHESIÓN.

13-07-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19770428200.

TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS A LOS FINES DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES, MODIFICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

Budapest, 28 de abril de 1977. BOE: 13-04-1981, n.º 88; 03-06-1981; 22-01-1986, n.º 19.

ORGANIZACIÓN AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

15-12-2022 NOTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN.

15-03-2023 ENTRADA EN VIGOR DE LA DECLARACIÓN.

DECLARACIÓN:

«La OAPI declara que, en virtud del artículo 9.1.a) del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes, hecho en Budapest el 28 de abril de 1977 y modificado el 26 de septiembre de 1980, (el Tratado de Budapest), acepta la obligación de reconocimiento prevista en el artículo 3.1.a) del Tratado de Budapest, la obligación relativa a las exigencias previstas en su artículo 3.2 y todos los efectos de las disposiciones de dicho tratado y de su reglamento que sean aplicables a las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial».

– NITI 19890627200.

PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS, MODIFICADO EL 3 DE OCTUBRE DE 2006 Y EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Madrid, 27 de junio de 1989. BOE: 18-11-1995, n.º 276; 26-11-2008, n.º 285.

MAURICIO.

06-02-2023 ADHESIÓN.

06-05-2023 ENTRADA EN VIGOR, con las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

«← con arreglo al párrafo 2.b) del artículo 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid (1989), el plazo para una notificación de denegación efectuada en virtud de este será de dieciocho meses y, con arreglo al párrafo 2.c) del artículo 5 del citado Arreglo, cuando dicha denegación de protección pueda resultar de una oposición a la concesión de la protección, esa denegación podrá ser notificada a la Oficina Internacional por la

Oficina de dicha Parte Contratante después del vencimiento del plazo de dieciocho meses; y

– con arreglo al párrafo 7.a) del artículo 8 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid (1989), el Gobierno de la República de Mauricio, respecto de cada registro internacional en el que sea mencionada en virtud del artículo 3 ter del citado Protocolo, y respecto de la renovación de tal registro internacional, desea recibir, en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas, una tasa individual.»

– NITI 19961220200.

TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS (WPPT) (1996).

Ginebra, 20 de diciembre de 1996. BOE: 18-06-2010, n.º 148.

TÚNEZ.

16-03-2023 ADHESIÓN.

16-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19961220201.

TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR (WCT) (1996).

Ginebra, 20 de diciembre de 1996. BOE: 18-06-2010, n.º 148.

TÚNEZ.

16-03-2023 ADHESIÓN.

16-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19990702200.

ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA.

Ginebra, 2 de julio de 1999. BOE: 12-12-2003, n.º 297 y 08-10-2011, n.º 243.

MAURICIO.

06-02-2023 ADHESIÓN.

06-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

BRASIL.

13-02-2023 ADHESIÓN.

01-08-2023 ENTRADA EN VIGOR.

C.D Varios.

– NITI 19890505200.

CONVENIO EUROPEO SOBRE TELEVISIÓN TRANSFRONTERIZA.

Estrasburgo, 05 de mayo de 1989. BOE: 22-04-1998, n.º 96.

ISLANDIA.

20-01-2023 ACEPTACIÓN.

01-05-2023 ENTRADA EN VIGOR, con la siguiente declaración:

DECLARACIÓN:

«De conformidad con el artículo 19 del Convenio, la autoridad designada en Islandia es:

Ministerio de Cultura y Asuntos Empresariales.
Sölvhólgata 7.
101 Reikiavik.
Islandia.
Correo electrónico: mvf@mvf.is».

D. SOCIALES

D.A Salud.

– NITI 20030521200.

CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Ginebra, 21 de mayo de 2003. BOE: 10-02-2005, n.º 35.

REINO UNIDO.

14-03-2023 EXTENSIÓN TERRITORIAL A LAS ISLAS CAIMÁN CON EFECTOS DESDE EL 14-03-2023.

– NITI 20131010200.

Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

Kumamoto, 10 de octubre de 2013. BOE: 29-01-2022, n.º 25.

ERITREA.

07-02-2023 ADHESIÓN.

08-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

BANGLADÉS.

18-04-2023 RATIFICACIÓN.

17-07-2023 ENTRADA EN VIGOR.

D.D Medio Ambiente.

– NITI 19920317201.

CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA TRANSFRONTERIZOS Y DE LOS LAGOS INTERNACIONALES.

Helsinki, 17 de marzo de 1992. BOE: 04-04-2000, n.º 81.

NIGERIA.

22-03-2023 ADHESIÓN.

20-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

IRAK.

24-03-2023 ADHESIÓN.

22-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19950922200.

ENMIENDA AL CONVENIO DE BASILEA SOBRE CONTROL DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN.

Ginebra, 22 de septiembre de 1995. BOE: 26-09-2019, n.º 232.

TAILANDIA.

09-03-2023 ACEPTACIÓN.
07-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

BRASIL.

22-03-2023 ACEPTACIÓN.
20-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19991130200.

PROTOCOLO AL CONVENIO DE 1979 SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA TRANSFRONTERIZA A GRAN DISTANCIA RELATIVO A LA REDUCCIÓN DE LA ACIDIFICACIÓN, DE LA EUTROFIZACIÓN Y DEL OZONO DE LA TROPOSFERA.

Gotemburgo, 30 de noviembre de 1999. BOE: 12-04-2005, n.º 87 y 04-04-2014, n.º 82.

GRECIA.

09-02-2023 RATIFICACIÓN.
10-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

IRLANDA.

17-04-2023 RATIFICACIÓN.
16-07-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20010227200.

ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE EN UN CONTEXTO TRANSFRONTERIZO.

Sofía, 27 de febrero de 2001. BOE: 18-09-2014, n.º 227.

IRLANDA.

20-01-2023 RATIFICACIÓN.
20-04-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20031128201.

ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA TRANSFRONTERIZOS Y DE LOS LAGOS INTERNACIONALES.

Madrid, 28 de noviembre de 2003. BOE: 10-12-2012, n.º 296.

NIGERIA.

22-03-2023 ADHESIÓN.
20-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

IRAK.

24-03-2023 ADHESIÓN.

22-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20120504200.

MODIFICACIÓN DEL TEXTO Y DE LOS ANEXOS II A IX E INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANEXOS X Y XI AL PROTOCOLO AL CONVENIO DE 1979 SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA TRANSFRONTERIZA A GRAN DISTANCIA, RELATIVO A LA REDUCCIÓN DE LA ACIDIFICACIÓN, DE LA EUTROFIZACIÓN Y DEL OZONO EN LA TROPOSFERA.

Ginebra, 04 de mayo de 2012. BOE: 05-08-2019, n.º 186.

GRECIA.

09-02-2023 ACEPTACIÓN.
10-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20151212200.

Acuerdo de París.

Paris, 12 de diciembre de 2015. BOE: 02-02-2017, n.º 28.

TURQUÍA.

27-01-2023 COMUNICACIÓN.

COMUNICACIÓN:

«El Gobierno de la República de Turquía ha examinado la objeción formulada por la República Helénica a la declaración efectuada por la República de Turquía en el momento de la ratificación del Acuerdo de París el 11 de octubre de 2021 y, por la presente declara que:

La declaración efectuada por Turquía en el momento de ratificar el Acuerdo de París tiene por objeto declarar que Turquía aplicará dicho Acuerdo en su condición de país en desarrollo y de conformidad con sus contribuciones determinadas a nivel nacional.

El objetivo de dicha declaración no es formular una reserva al Acuerdo de París. De hecho, de conformidad con su artículo 27, no se podrán formular reservas a dicho Acuerdo.

De conformidad con el Derecho internacional, se considera que, aunque no se podrán formular reservas a la totalidad o a alguna de las disposiciones de un instrumento jurídico internacional, una declaración unilateral efectuada por una Parte a dicho instrumento no constituye una reserva.

Puesto que la declaración de Turquía es una declaración interpretativa de la aplicación del Acuerdo de París, Turquía no tiene intención de excluir ni modificar ninguna disposición ni obligación jurídica de dicho Acuerdo.

Además, las condiciones especiales de Turquía han sido reconocidas por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, por medio de la decisión 1/CP.16, que también sitúa a Turquía en una posición diferente al resto de Partes incluidas en el anexo I de dicha Conferencia. Las decisiones 2/CP.17, 1/CP.18 y 21/CP.20 aprobadas posteriormente por la Conferencia de las Partes de la Convención hacen referencia a esta decisión concreta.

Por otra parte, ni la Conferencia de las Partes de la Convención ni el Acuerdo de París ofrecen una definición para país «en desarrollo» o «desarrollado», ni ningún criterio para la inclusión de una Parte en el anexo I. Más aún, no existe una definición formal y explícita o una clasificación para país "en desarrollo" o "desarrollado".

En este sentido, la declaración es una constatación unilateral de cómo se aplicará el Acuerdo de París, que se basa en la diferenciación y las capacidades respectivas de los países Parte, en Turquía, y no en formular una reserva con el objetivo de modificar la

condición jurídica de Turquía en virtud de la Conferencia de las Partes de la Convención y del Acuerdo de París».

ERITREA.

07-02-2023 RATIFICACIÓN.

09-03-2023 ENTRADA EN VIGOR.

REINO UNIDO.

23-03-2023 DECLARACIÓN DE APLICACIÓN TERRITORIAL A LA ISLA DE MAN.

23-03-2023 EFECTOS.

E. JURÍDICOS

E.C Derecho Civil e Internacional Privado.

– NITI 19611005200.

CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.

La Haya, 05 de octubre de 1961. BOE: 25-09-1978, n.º 229 y 17-10-1978

ALEMANIA.

27-12-2022 NOTIFICACIÓN DE AUTORIDADES.

AUTORIDADES:

Autoridad competente:

«A partir del 1 de enero de 2023, habrá una nueva autoridad competente para apostillar los certificados federales y los documentos notariales definitivos a efectos de legalización en las representaciones alemanas en el extranjero, servicio prestado actualmente por la Oficina Federal de la Administración (Bundesverwaltungsamt, BVA): la Oficina Federal de Relaciones Exteriores, Departamento de apostillas y gestión de reclamaciones (Bundesamt für Auswärtige Angelegenheiten (BfAA), Referat Apostillen und Forderungsmanagement)».

UCRANIA.

05-01-2023 NOTIFICACIÓN DE AUTORIDADES.

AUTORIDADES COMPETENTES:

«A fecha 1 de enero de 2023, la relación de autoridades competentes para la certificación de documentos oficiales se ha ampliado en Ucrania [...].

[...] la Embajada comunica al Ministerio la relación actualizada de autoridades designadas, especificando la lista de documentos públicos:

:

– Ministerio del Interior: documentos oficiales expedidos por el Ministerio, sus órganos territoriales y puntos de registro independientes para prestadores de servicios fiduciarios electrónicos – el centro acreditado de certificación de claves del Ministerio del Interior;

– Ministerio de Educación y Ciencia: documentos oficiales expedidos por el Ministerio, sus órganos centrales de poder ejecutivo, cuyas actividades dirige y coordina el Consejo de Ministros a través del ministro de Educación y Ciencia, sus órganos territoriales, las instituciones educativas, las empresas, las instituciones y las

organizaciones que prestan servicios en el ámbito de la educación y la ciencia o llevan a cabo otras actividades relacionadas con la prestación de dichos servicios;

– Ministerio de Justicia: documentos oficiales expedidos por los tribunales de Ucrania; documentos procedentes de los archivos oficiales de la Administración de Justicia y de organismos públicos; órganos de ejecución de condenas y de libertad vigilada; documentos oficiales expedidos por notarios públicos y privados; certificaciones oficiales de documentos privados, como la certificación oficial del registro de un documento o de un hecho que se produjo en una fecha concreta, y firmas oficiales y ante notario;

– Servicio Estatal de Migraciones: documentos oficiales expedidos por el Servicio Estatal de Migraciones, sus órganos territoriales y divisiones territoriales relacionadas con el ámbito de las migraciones (inmigración y emigración), entre otras cuestiones, con la lucha contra la migración ilegal, la obtención de nacionalidad, los refugiados y otras categorías jurídicamente definidas de migrantes;

– Oficina Tributaria Nacional: documentos oficiales expedidos por la Oficina Tributaria Nacional y sus órganos territoriales;

– Ministerio de Asuntos Exteriores: otros documentos oficiales».

GRECIA.

05-01-2023 OBJECCIÓN A PAKISTÁN.

OBJECCIÓN:

«De conformidad con el artículo 12, párrafo segundo, de la Convención de La Haya por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros del 5 de octubre de 1961, la República Helénica se opone por la presente a la adhesión de la República Islámica de Pakistán a la Convención antes mencionada.»

AUSTRIA.

12-01-2023 OBJECCIÓN A SENEGAL.

OBJECCIÓN:

«La República de Austria plantea una objeción a la adhesión de la República de Senegal con referencia al Artículo 12, párrafo 2 de la Convención.»

PAÍSES BAJOS.

17-01-2023 OBJECCIÓN A SENEGAL.

OBJECCIÓN:

«De conformidad con el artículo 12, párrafo segundo, del Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, el Reino de los Países Bajos (Países Bajos, Aruba, Curazao y Sint Maarten) por la presente formula una objeción a la adhesión de la República de Senegal al citado Convenio.»

ALEMANIA.

18-01-2023 OBJECCIÓN A SENEGAL.

OBJECCIÓN:

«[...] la República Federal de Alemania formula una objeción a la adhesión de Senegal de conformidad con el artículo 12 (2) del Convenio.»

AUSTRIA.

30-01-2023 RETIRADA DE OBJECCIÓN A LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CON EFECTOS DESDE EL 30-01-2023.

– NITI 19651115200.

CONVENIO RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.

La Haya, 15 de noviembre de 1965. BOE: 25-08-1987, n.º 203 y 13-04-1989

HUNGRÍA.

22-12-2022 DECLARACIÓN.

DECLARACIÓN:

«Las formas de notificación o traslado prescritas en el párrafo primero del artículo 5 del Convenio solo se aplicarán en Hungría cuando el documento que deba notificarse o trasladarse vaya acompañado de una traducción al húngaro certificada o aceptada en los procesos judiciales de conformidad con la legislación del Estado requirente».

KAZAJISTÁN.

02-03-2023 AUTORIDADES.

«La Autoridad Central de la República de Kazajstán para la aplicación del Convenio [...] es la administración judicial de la República de Kazajstán.»

NORUEGA.

07-03-2023 AUTORIDADES.

«De conformidad con el artículo 2 de la Convención, la Autoridad de Asuntos Civiles de Noruega se designa como Autoridad Central. [...] De conformidad con el artículo 6 del Convenio, se designa el Tribunal en cuyo distrito se haya notificado el documento a los efectos de completar el certificado en el formulario anexo al Convenio.»

– NITI 19680607201.

CONVENIO EUROPEO RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXTENDIDOS POR LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES.

Londres, 07 de junio de 1968. BOE 28-08-1982, n.º 206.

UCRANIA.

05-01-2023 RATIFICACIÓN.

06-04-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19700318200.

CONVENIO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL.

La Haya, 18 de marzo de 1970. BOE: 25-08-1987, n.º 203.

HUNGRÍA.

22-12-2022 DECLARACIÓN.

DECLARACIÓN:

«Las autoridades húngaras no ejecutarán comisiones rogatorias que tengan por objeto el procedimiento conocido en los países de common law con el nombre de pre-trial discovery of documents salvo que en ellas se indique claramente el documento que debe facilitar su titular y dicho documento esté directamente relacionado con el objeto del procedimiento».

KAZAJISTÁN.

02-03-2023 AUTORIDADES.

«La autoridad central de la República de Kazajistán de conformidad con el artículo 2 del Convenio[...] es la Administración Judicial de la República de Kazajistán; la autoridad competente es la Administración Judicial de la República de Kazajistán, que está autorizada para disponer la obtención de pruebas sin coacción de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 del Convenio y para prestar asistencia en la obtención de pruebas por la fuerza de conformidad con el artículo 18 del Convenio.»

NORUEGA.

07-03-2023 AUTORIDADES.

«De conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, subpárrafo d) del Convenio, la Autoridad Central designada en virtud del Artículo 2 será: La Autoridad de Asuntos Civiles de Noruega.»

– NITI 19801025200.

CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.

La Haya, 25 de octubre de 1980. BOE: 24-08-1987, n.º 202; 30-06-1989.

FILIPINAS.

16-03-2016 ADHESIÓN.

04-04-2016 DECLARACIÓN Y AUTORIDADES.

DECLARACIÓN:

«Sobre el artículo 24 del Convenio

El Gobierno de la República de Filipinas declara, de conformidad con los artículos 24 y 42 del Convenio, que toda solicitud, comunicación u otro documento que se envíe a la Autoridad central se remitirá en inglés o en su idioma original, acompañado de una traducción al inglés.

Sobre el artículo 26, párrafo tercero del Convenio

El Gobierno de la República de Filipinas declara, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 24 y con el artículo 42 del Convenio, que no estará obligado a asumir coste ni gasto alguno resultante de la participación de un abogado o asesores jurídicos, o de un tribunal, ni de los procedimientos vinculados a los esfuerzos para que regresen los niños de la República de Filipinas en virtud del Convenio, excepto en la medida en que dichos gastos puedan quedar cubiertos por un sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico.»

AUTORIDAD:

«La Autoridad Central de Filipinas será el Ministerio de Justicia, Abogacía del Estado, (servicio jurídico), con la siguiente persona de contacto:

Ricardo V. Paras III.
Abogacía del Estado.
Ministerio de Justicia.
Calle del Padre Faura, Ermita, Manila 1004, Filipinas.
Teléfono directo: (+632) 525-0764/536-0446.
Fax: (+632) 525-2218.
Línea principal n.º: (+632) 523-8481 loc. 316/341.
Correo electrónico: rvparas@doj.gov.ph».

29-03-2023 ACEPTACIÓN DE LA ADHESIÓN POR PARTE DE ESPAÑA CON ENTRADA EN VIGOR EL 01-06-2023.

TÚNEZ.

10-07-2017 ADHESIÓN.

RESERVAS:

«En primer lugar, de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Convenio, las solicitudes, comunicaciones y otros documentos dirigidos a la autoridad central tunecina deberán acompañarse, en su caso, de su traducción al árabe. Cuando resulte difícil llevar a cabo la traducción al árabe, los documentos se deberán traducir al francés.

En segundo lugar, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del Convenio, la República de Túnez sólo se hará cargo de los gastos a que se refiere el segundo párrafo del mencionado artículo cuando el sistema tunecino de asistencia judicial cubra esos gastos.»

23-02-2018 AUTORIDAD:

«Ministerio de Justicia.»

29-03-2023 ACEPTACIÓN DE LA ADHESIÓN POR PARTE DE ESPAÑA CON ENTRADA EN VIGOR EL 01-06-2023.

JAMAICA.

07-03-2023 AUTORIDADES.

«Autoridad central: Agencia de Protección Infantil y Servicios Familiares».

– NITI 19801025201.

CONVENIO TENDENTE A FACILITAR EL ACCESO INTERNACIONAL A LA JUSTICIA.

La Haya, 25-10-1980. BOE: 30-03-1988, n.º 77; 11-04-1989, n.º 86.

KAZAJISTÁN.

02-03-2023 AUTORIDADES.

«La Autoridad Central y las autoridades de reenvío responsables de la aplicación del Convenio [...] para la República de Kazajistán son el Ministerio de Justicia y la Administración Judicial de la República de Kazajistán. »

– NITI 19961019200.

CONVENIO DE LA HAYA DE 19 DE OCTUBRE DE 1996 RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS.

La Haya, 19 de octubre de 1996. BOE: 02-12-2010, n.º 291

CABO VERDE.

04-10-2022 ADHESIÓN.

01-08-2023 ENTRADA EN VIGOR.

UCRANIA.

07-04-2023 NOTIFICACIÓN DE AUTORIDADES.

AUTORIDADES:

«[...] el Servicio Social Nacional de Ucrania es la Autoridad Central de Ucrania para la implementación de este Convenio a partir del 1 de enero de 2023.»

– NITI 20011116200.

CONVENIO RELATIVO A GARANTÍAS INTERNACIONALES SOBRE ELEMENTOS DE EQUIPO MÓVIL.

Ciudad del Cabo, 16 de noviembre de 2001. BOE: 04-10-2013, n.º 238; 21-02-2015, n.º45; 31-07-2015, n.º 182.

IRAQ.

26-01-2023 ADHESIÓN.

01-05-2023 ENTRADA EN VIGOR, con las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

«A. Una declaración en virtud de la letra a) del apartado 1 del artículo 39 del Convenio.

La República de Irak declara que todos los derechos y garantías no contractuales que, según su legislación nacional, tienen prioridad frente a los derechos de los acreedores beneficiarios de garantías, tendrán prioridad, sin necesidad de inscripción, frente a las garantías internacionales inscritas, se trate o no de un procedimiento de insolvencia.

B Una declaración en virtud del apartado 2 del artículo 54 del Convenio.

La República de Irak declara que todos los recursos de que disponga el acreedor de conformidad con cualquiera de las disposiciones del Convenio o el Protocolo, y cuyo ejercicio no esté subordinado en virtud de dichas disposiciones a una petición al tribunal, podrán ejercerse sin autorización del tribunal u otra acción judicial.»

– NITI 20011116201.

PROTOCOLO SOBRE CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LOS ELEMENTOS DE EQUIPO AERONÁUTICO, DEL CONVENIO RELATIVO A GARANTÍAS INTERNACIONALES SOBRE ELEMENTOS DE EQUIPO MÓVIL.

Ciudad del Cabo, 16 de noviembre de 2001. BOE: 01-02-2016, n.º 27

IRAQ.

26-01-2023 ADHESIÓN.

01-05-2023 ENTRADA EN VIGOR, con las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

«A. Declaración conforme al párrafo 1 del artículo XXX del Protocolo en relación a su artículo VIII:

La República de Irak declara que cumplirá lo dispuesto en el artículo VIII del Protocolo.

B. Declaración conforme al párrafo 2 del artículo XXX del Protocolo respecto de su artículo X, incluida la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de dicho artículo:

La República de Irak declara que aplicará lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo X del Protocolo y que el número de días laborables a efectos del plazo establecido en el párrafo 2 del artículo X del Protocolo, respecto de las medidas previstas en los apartados a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 13 del Convenio, no superará el número de días laborables equivalente a diez (10) días naturales y, respecto de las medidas previstas en los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 13 del Convenio, no superará el número de días laborables equivalente a treinta (30) días naturales. En todos los casos, se contarán desde la fecha de presentación de la solicitud de medidas temporales.

C. Declaraciones generales conforme al párrafo 3 del artículo XXX del Protocolo respecto de su artículo XI, incluida la aplicación plena de la opción A en los procedimientos de insolvencia:

La República de Irak declara que se compromete a aplicar todas las disposiciones de la opción A incluidas en el artículo XI del Protocolo a todos los tipos de procedimientos de insolvencia y todas las situaciones relativas a la insolvencia, y que el periodo de espera para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XI de dicha opción será de sesenta (60) días naturales.

D. Una declaración conforme al párrafo 1 del artículo XXX del Protocolo respecto de su artículo XII:

La República de Irak declara que aplicará lo dispuesto en el artículo XII del Protocolo.

E. Una declaración conforme al párrafo 1 del artículo XXX respecto de su artículo XIII:

La República de Irak declara que aplicará lo dispuesto en el artículo XIII del Protocolo.»

E.D Derecho Penal y Procesal.

– NITI 19580610200.

CONVENCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS.

Nueva York, 10 de junio de 1958. BOE: 11-07-1977, n.º 164 y 17-10-1986, n.º 249.

TIMOR-ORIENTAL.

17-01-2023 ADHESIÓN.

17-04-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19590420201.

CONVENIO EUROPEO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL.

Estrasburgo, 20 de abril de 1959. BOE: 17-09-1982, n.º 223.

SUECIA.

30-01-2023 COMUNICACIÓN.

«La Representación Permanente de Suecia ante el Consejo de Europa, en relación con la Nota verbal de la Representación Permanente de Suiza, con fecha de 27 de enero de 2022, registrada en el Consejo de Europa el 1 de febrero de 2022, tiene el honor de comunicar la siguiente información en nombre del Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia.

El Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia:

– reciben conjuntamente con agrado el diálogo con la Confederación Suiza relativo a las formas de cooperación entre las autoridades suizas y la Fiscalía Europea;

– reciben conjuntamente con agrado la aprobación, el 21 de diciembre de 2022, de la Ordonnance sur la coopération avec le Parquet européen du Conseil fédéral suisse (Decreto del Consejo Federal de Suiza en materia de cooperación con la Fiscalía Europea);

– reciben conjuntamente con agrado la posibilidad de cooperación entre la Fiscalía Europea y la Confederación Suiza;

– aprovechan conjuntamente esta oportunidad para confirmar su visión sobre la posibilidad de designar a la Fiscalía Europea como autoridad nacional competente.»

– NITI 19990127200.

CONVENIO PENAL SOBRE LA CORRUPCIÓN.

Estrasburgo, 27 de enero de 1999. BOE: 28-07-2010 n.º 182.

RUSIA.

20-03-2023 DENUNCIA.

01-07-2023 EFECTOS.

– NITI 20001115200.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Nueva York, 15 de noviembre de 2000. BOE: 29-09-2003, n.º 233.

BUTÁN.

20-02-2023 ADHESIÓN.

22-03-2023 ENTRADA EN VIGOR, con la siguiente reserva:

RESERVA:

«El Reino de Bután no se considera obligado por el Artículo 16, Sección 4, [y] Artículo 35, Sección 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional...»

– NITI 20001115201.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLETA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Nueva York, 15 de noviembre de 2000. BOE: 11-12-2003, n.º 296.

BUTÁN.

20-02-2023 ADHESIÓN.

22-03-2023 ENTRADA EN VIGOR, con la siguiente reserva:

RESERVA:

«El Reino de Bután no se considera obligado por... el artículo 15, párrafo 2 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.»

– NITI 20030128200.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA RELATIVO A LA PENALIZACIÓN DE ACTOS DE ÍNDOLE RACISTA Y XENÓFOBA COMETIDOS POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.

Estrasburgo, 28 de enero de 2003. BOE: 30-01-2015, n.º 26 Y 28-02-2015, n.º 51.

ISLANDIA.

30-01-2023 RATIFICACIÓN.

01-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20100610201.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Kampala, 10 de junio de 2010. BOE: 24-12-2014, n.º 310.

MÉXICO.

20-01-2023 ACEPTACIÓN.

20-01-2024 ENTRADA EN VIGOR

– NITI 20100611200.

ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL RELATIVAS AL CRIMEN DE AGRESIÓN.

Kampala, 11 de junio de 2010. BOE: 24-12-2014, n.º 310.

NIGER.

14-04-2023 RATIFICACIÓN.

14-04-2024 ENTRADA EN VIGOR.

F. LABORALES

F.B Específicos.

– NITI 19520628201.

CONVENIO N.º 102 DE LA OIT RELATIVO A LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Ginebra, 28-06-1952. BOE: 06-10-1988, n.º 240 y 08-04-1989, n.º 84.

IRAK.

22-03-2023 RATIFICACIÓN.

22-03-2024 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19780627200.

CONVENIO N.º 151 DE LA OIT SOBRE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ginebra, 27 de junio de 1978. BOE: 12-12-1984, n.º 297.

LESOTO.

15-03-2023 RATIFICACIÓN.

15-03-2024 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19810622200.

CONVENIO N.º 155 DE LA OIT SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

Ginebra, 22 de junio de 1981. BOE: 11-11-1985, n.º 270.

IRÁN.

07-02-2023 RATIFICACIÓN.

07-02-2024 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19970619201.

CONVENIO NÚMERO 181 DE LA OIT SOBRE LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS.

Ginebra, 19 de junio de 1997. BOE: 13-09-1999, n.º 219.

NIGERIA.

23-03-2023 RATIFICACIÓN.

23-03-2024 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20060223200.

CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006.

Ginebra, 23 de febrero de 2006. BOE: 22-01-2013, n.º 19 Y 12-04-2013, n.º 88.

IRAK.

22-03-2023 RATIFICACIÓN.

22-03-2024 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20060531200.

CONVENIO NUMERO 187 DE LA OIT, SOBRE EL MARCO PROMOCIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Ginebra, 31 de mayo de 2006. BOE: 04-08-2009, n.º 187.

LESOTO.

15-03-2023 RATIFICACIÓN.

15-03-2024 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20190621200.

CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO.

Ginebra, 21 de junio de 2019. BOE: 16-06-2022, n.º 143

CANADÁ.

30-01-2023 RATIFICACIÓN.

30-01-2024 ENTRADA EN VIGOR.

IRLANDA.

12-01-2023 RATIFICACIÓN.

12-01-2024 ENTRADA EN VIGOR.

LESOTO.

15-03-2023 RATIFICACIÓN.

15-03-2024 ENTRADA EN VIGOR.

G. MARÍTIMOS

G.A Generales.

– NITI 19821210200.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Montego Bay, 10 de diciembre de 1982. BOE: 14-02-1997, n.º 39.

NICARAGUA.

29-03-2023 NOMBRAMIENTO DE CONCILIADOR BAJO EL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO V Y DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO BAJO EL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO VII DE LA CONVENCIÓN.

«Designación de Conciliador y Árbitro: Dr. Carlos J. Argüello Gómez»

G.B Navegación y Transporte.

– NITI 19650409200.

CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL, 1965 (FAL 1965).

Londres, 9 de abril de 1965. BOE: 26-09-1973, n.º 231.

GUATEMALA.

07-03-2023 ADHESIÓN.

06-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20021101200.

PROTOCOLO DE 2002 AL CONVENIO DE ATENAS RELATIVO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES POR MAR, 1974.

Londres, 1 de noviembre de 2002. BOE: 11-09-2015, n.º 218.

BARBADOS.

08-03-2023 ADHESIÓN.

08-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20051014200.

PROTOCOLO DE 2005 RELATIVO AL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA (SUA 2005).

Londres, 14 de octubre de 2005. BOE: 14-07-2010, n.º 170; 11-05-2011, N.ª 112; 20-07-2011, n.º 173.

BARBADOS.

08-03-2023 ADHESIÓN.

06-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20051014201.

PROTOCOLO DE 2005 RELATIVO AL PROTOCOLO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL (SUA PROT 2005).

Londres, 14 de octubre de 2005. BOE: 15-07-2010, n.º 171; 16-09-2010, n.º 225.

BARBADOS.

08-03-2023 ADHESIÓN.

06-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

G.C Contaminación.

– NITI 19901130200.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1990 (OPRC 1990).

Londres, 30 de noviembre de 1990. BOE: 05-06-1995, n.º 133.

BARBADOS.

08-03-2023 ADHESIÓN.
08-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20000315200.

PROTOCOLO SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LOS SUCESOS DE CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS (OPRC - HNS).

Londres, 15 de marzo de 2000. BOE: 23-08-2006, n.º 201.

BARBADOS.

08-03-2023 ADHESIÓN.
08-03-2024 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20010323200.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS PARA COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES (BUNKERS 2001).

Londres, 23 de marzo de 2001. BOE: 19-02-2008, n.º 43.

REINO UNIDO.

11-01-2023 EXTENSIÓN DEL CONVENIO A LAS BERMUDAS CON EFECTOS DESDE EL 11-01-2023

– NITI 20011005200.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES (AFS 2001).

Londres, 05 de octubre de 2001. BOE: 07-11-2007, n.º 267.

COSTA DE MARFIL.

17-03-2023 ADHESIÓN.
17-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 20040213200.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004.

Londres, 13 de febrero de 2004. BOE: 22-11-2016, n.º 282 y 04-02-2017, n.º 30.

COSTA DE MARFIL.

17-03-2023 ADHESIÓN.
17-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

G.E Derecho Privado.

– NITI 19711217200.

CONVENIO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA ESFERA DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE SUSTANCIAS NUCLEARES, 1971.

Bruselas, 17 de diciembre de 1971. BOE: 20-08-1975 n.º 199

BARBADOS.

08-03-2023 ADHESIÓN.

06-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19890428200.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO, 1989 (SALVAGE 1989).

Londres, 28 de abril de 1989. BOE: 08-03-2005, n.º 57.

IRAK.

01-03-2023 ADHESIÓN.

01-03-2024 ENTRADA EN VIGOR.

BARBADOS.

08-03-2023 ADHESIÓN.

08-03-2024 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19930506200.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LOS PRIVILEGIOS MARÍTIMOS Y LA HIPOTECA NAVAL, 1993.

Ginebra, 06 de mayo de 1993. BOE: 23-04-2004, n.º 99.

COSTA DE MARFIL.

08-02-2023 ADHESIÓN.

08-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

BARBADOS.

23-02-2023 ADHESIÓN.

23-05-2023 ENTRADA EN VIGOR.

I. COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

I.C Espaciales.

– NITI 19670127200.

TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES.

Londres, Washington, Moscú, 27 de enero de 1967. BOE: 04-02-1969

CROACIA.

10-03-2023 ADHESIÓN.

10-03-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19741112200.

CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE.

Nueva York, 12 de noviembre de 1974. BOE: 29-01-1979, n.º 25.

PARAGUAY.

19-01-2023 ADHESIÓN.
19-01-2023 ENTRADA EN VIGOR.

RUMANÍA.

09-02-2023 ADHESIÓN.
09-02-2023 ENTRADA EN VIGOR.

I.D Satélites.

– NITI 19760903200.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE (IMSO C 1976).

Londres, 03 de septiembre de 1976. BOE: 08-08-1979.

BARBADOS.

08-03-2023 ADHESIÓN.
08-03-2023 ENTRADA EN VIGOR.

I.E Carreteras.

– NITI 20080220200.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO RELATIVO AL CONTRATO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CMR), RELATIVO A LA CARTA DE PORTE ELECTRÓNICA.

Ginebra, 20 de febrero de 2008. BOE: n.º 141 de 14-06-2011.

AZERBAIYÁN.

27-12-2022 ADHESIÓN.
27-03-2023 ENTRADA EN VIGOR, con la siguiente reserva:

RESERVA:

«En referencia al apartado 1 del artículo 12 del Protocolo Adicional al Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR), relativo a la carta de porte electrónica, la República de Azerbaiyán no se considera vinculada por lo dispuesto en el artículo 11 en relación con el sometimiento al Tribunal Internacional de Justicia de las controversias respecto a la interpretación o a la aplicación del presente Protocolo».

J. ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

J.A Económicos.

– NITI 20120302200.

TRATADO DE ESTABILIDAD, COORDINACIÓN Y GOBERNANZA EN LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA ENTRE EL REINO DE BÉLGICA, LA REPÚBLICA DE BULGARIA, EL REINO DE DINAMARCA, LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, LA REPÚBLICA DE ESTONIA, IRLANDA, LA REPÚBLICA HELÉNICA, EL REINO DE ESPAÑA, LA REPÚBLICA FRANCESA, LA REPÚBLICA ITALIANA, LA REPÚBLICA DE CHIPRE, LA REPÚBLICA DE LETONIA, LA REPÚBLICA DE LITUANIA, EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, HUNGRÍA, MALTA, EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA, LA REPÚBLICA DE POLONIA, LA REPÚBLICA PORTUGUESA, RUMANÍA, LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA, LA REPÚBLICA ESLOVACA, LA REPÚBLICA DE FINLANDIA Y EL REINO DE SUECIA.

Bruselas, 2 de marzo de 2012. BOE: 26-07-2012, n.º 178; 02-02-2013, n.º 29.

CROACIA.

02-03-2023 ADHESIÓN.

22-03-2023 ENTRADA EN VIGOR.

J.B. Financieros.

– NITI 19880125200.

CONVENIO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL
Estrasburgo, 25 de enero de 1988. BOE: 08-11-2010, Núm. 270.

BURKINA FASO.

13-12-2022 RATIFICACIÓN.

01-04-2023 ENTRADA EN VIGOR, con las siguientes reservas y declaraciones:

RESERVAS Y DECLARACIONES:

«De conformidad con la letra a del apartado 1 del artículo 30 del Convenio, Burkina Faso no prestará ninguna forma de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes comprendidos en cualquiera de las categorías enumeradas en la letra b) del apartado 1 del artículo 2.

De conformidad con la letra e) del apartado 1 del artículo 30 del Convenio, Burkina Faso no permitirá las notificaciones por correo previstas en el apartado 3 del artículo 17.

Burkina Faso ratifica el Convenio de asistencia administrativa mutua en materia fiscal, modificado por el Protocolo de enmienda al Convenio de asistencia administrativa mutua en materia fiscal, con las siguientes notificaciones:

ANEXO A

Impuestos a los que se aplicará el Convenio

Artículo 2, apartado 1.a.i: Impuesto sobre la renta.

Artículo 2, apartado 1.a.ii: Impuesto sobre ganancias de capital.

ANEXO B

Autoridades competentes

El Ministro encargado de las Finanzas y el Director General de Impuestos.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 9 del Convenio, Burkina Faso declara que la autoridad competente de Burkina Faso se reserva el derecho a no aceptar, como regla general, las solicitudes del Estado requirente de estar presente en la parte apropiada de la inspección tributaria en el Estado requerido, a saber, Burkina Faso.»

BENÍN.

24-01-2023 RATIFICACIÓN.

01-05-2023 ENTRADA EN VIGOR, con las siguientes reservas y declaraciones:

RESERVAS Y DECLARACIONES:

«De conformidad con la letra a del apartado 1 del artículo 30 del Convenio, la República de Benín se reserva el derecho de no prestar ninguna forma de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes comprendidos en las siguientes categorías de la letra b del apartado 1 del artículo 2 del Convenio:

- i. Impuestos sobre la renta, los beneficios, las ganancias de capital o el patrimonio neto percibidos por cuenta de las subdivisiones políticas o las entidades locales de una Parte;
- ii. cotizaciones obligatorias a la seguridad social pagaderas a las administraciones públicas o a los organismos de la seguridad social de derecho público;
- iii. impuestos de otras categorías, con excepción de los derechos de aduana, establecidos por una Parte, a saber:
 - A. impuestos sobre sucesiones o donaciones;
 - B. impuestos sobre bienes inmuebles;
 - F. impuestos sobre la utilización o la propiedad de bienes muebles que no sean vehículos de motor; y
- iv. impuestos de las categorías mencionadas en el anterior inciso iii, que sean percibidos por cuenta de las subdivisiones políticas o las entidades locales de una Parte.

De conformidad con la letra f del apartado 1 del artículo 30 del Convenio, la República de Benín se reserva el derecho de aplicar el apartado 7 del artículo 28 exclusivamente para la asistencia administrativa que abarque los periodos de imposición que inician el 1 de enero, o después del 1 de enero del tercer año anterior a aquel en que haya entrado en vigor para la República de Benín el Convenio modificado por el Protocolo de 2010, o a falta de periodo de imposición, para la asistencia administrativa relativa a las obligaciones fiscales que nazcan el 1 de enero o después del 1 de enero del tercer año anterior a aquel en que haya entrado en vigor con respecto a la República de Benín el Convenio modificado por el Protocolo de 2010.

La República de Benín ratifica el Convenio de asistencia administrativa mutua en materia fiscal modificado por el Protocolo al Convenio de asistencia administrativa mutua en materia fiscal, con las siguientes notificaciones:

ANEXO A

Impuestos a los que se aplica el Convenio

Artículo 2, apartado 1.a.i.:

- Impuesto de sociedades (IS);
- Impuesto sobre los beneficios de negocios (IBA);
- Impuesto sobre la renta del capital mobiliario (IRCM);
- Impuesto sobre el rendimiento de bienes inmuebles (IRF);
- Impuesto sobre las plusvalías inmobiliarias (TPVI);
- Impuesto sobre emolumentos y salarios (ITS).

Artículo 2, apartado 1.a.ii: NINGUNO.

Artículo 2, apartado 1.b.iii.C: Impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 2, apartado 1.b.iii.D.:

- Impuesto sobre actividades financieras y seguros (TAFSA);
- Impuestos especiales:
- Impuesto sobre productos específicos;

- Impuesto específico único sobre productos del petróleo;
- Impuesto sobre vehículos de turismo.

Artículo 2, apartado 1.b.iii.E: Impuesto sobre vehículos de motor (TVM).

ANEXO B

Autoridades competentes

El Ministro de Economía y Finanzas o el Director General de Impuestos.»

– NITI 20100527200.

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL.

París, 27 de mayo de 2010. BOE: n.º 276 de 16-11-2012.

BURKINA FASO.

13-12-2022 RATIFICACIÓN.

01-04-2023 ENTRADA EN VIGOR, con las siguientes reservas y declaraciones:

RESERVAS Y DECLARACIONES:

«De conformidad con la letra a del apartado 1 del artículo 30 del Convenio, Burkina Faso no prestará ninguna forma de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes comprendidos en cualquiera de las categorías enumeradas en la letra b) del apartado 1 del artículo 2.

De conformidad con la letra e) del apartado 1 del artículo 30 del Convenio, Burkina Faso no permitirá las notificaciones por correo previstas en el apartado 3 del artículo 17.

Burkina Faso ratifica el Convenio de asistencia administrativa mutua en materia fiscal, modificado por el Protocolo de enmienda al Convenio de asistencia administrativa mutua en materia fiscal, con las siguientes notificaciones:

ANEXO A

Impuestos a los que se aplicará el Convenio

Artículo 2, apartado 1.a.i: Impuesto sobre la renta.

Artículo 2, apartado 1.a.ii: Impuesto sobre ganancias de capital.

ANEXO B

Autoridades competentes

El Ministro encargado de las Finanzas y el Director General de Impuestos.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 9 del Convenio, Burkina Faso declara que la autoridad competente de Burkina Faso se reserva el derecho a no aceptar, como regla general, las solicitudes del Estado requirente de estar presente en la parte apropiada de la inspección tributaria en el Estado requerido, a saber, Burkina Faso.»

BENÍN.

24-01-2023 RATIFICACIÓN.

01-05-2023 ENTRADA EN VIGOR, con las siguientes reservas y declaraciones:

RESERVAS Y DECLARACIONES:

«De conformidad con la letra a del apartado 1 del artículo 30 del Convenio, la República de Benín se reserva el derecho de no prestar ninguna forma de asistencia en

relación con los impuestos de otras Partes comprendidos en las siguientes categorías de la letra b del apartado 1 del artículo 2 del Convenio:

- iii. Impuestos sobre la renta, los beneficios, las ganancias de capital o el patrimonio neto percibidos por cuenta de las subdivisiones políticas o las entidades locales de una Parte;
- iv. cotizaciones obligatorias a la seguridad social pagaderas a las administraciones públicas o a los organismos de la seguridad social de derecho público;
- iii. impuestos de otras categorías, con excepción de los derechos de aduana, establecidos por una Parte, a saber:
 - C. impuestos sobre sucesiones o donaciones;
 - D. impuestos sobre bienes inmuebles;
 - G. impuestos sobre la utilización o la propiedad de bienes muebles que no sean vehículos de motor; y
- iv. impuestos de las categorías mencionadas en el anterior inciso iii, que sean percibidos por cuenta de las subdivisiones políticas o las entidades locales de una Parte.

De conformidad con la letra f del apartado 1 del artículo 30 del Convenio, la República de Benín se reserva el derecho de aplicar el apartado 7 del artículo 28 exclusivamente para la asistencia administrativa que abarque los periodos de imposición que inician el 1 de enero, o después del 1 de enero del tercer año anterior a aquel en que haya entrado en vigor para la República de Benín el Convenio modificado por el Protocolo de 2010, o a falta de periodo de imposición, para la asistencia administrativa relativa a las obligaciones fiscales que nazcan el 1 de enero o después del 1 de enero del tercer año anterior a aquel en que haya entrado en vigor con respecto a la República de Benín el Convenio modificado por el Protocolo de 2010.

La República de Benín ratifica el Convenio de asistencia administrativa mutua en materia fiscal modificado por el Protocolo al Convenio de asistencia administrativa mutua en material fiscal, con las siguientes notificaciones:

ANEXO A

Impuestos a los que se aplica el Convenio

Artículo 2, apartado 1.a.i.:

- Impuesto de sociedades (IS);
- Impuesto sobre los beneficios de negocios (IBA);
- Impuesto sobre la renta del capital mobiliario (IRCM);
- Impuesto sobre el rendimiento de bienes inmuebles (IRF);
- Impuesto sobre las plusvalías inmobiliarias (TPVI);
- Impuesto sobre emolumentos y salarios (ITS).

Artículo 2, apartado 1.a.ii: NINGUNO.

Artículo 2, apartado 1.b.iii.C: Impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 2, apartado 1.b.iii.D.:

- Impuesto sobre actividades financieras y seguros (TAFAs);
- Impuestos especiales:
 - Impuesto sobre productos específicos;
 - Impuesto específico único sobre productos del petróleo;
 - Impuesto sobre vehículos de turismo.

Artículo 2, apartado 1.b.iii.E: Impuesto sobre vehículos de motor (TVM).

ANEXO B

Autoridades competentes

El Ministro de Economía y Finanzas o el Director General de Impuestos.»

– NITI 20161124200.

CONVENIO MULTILATERAL PARA APLICAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES PARA PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS

Paris, 24 de noviembre de 2016. BOE: 22-12-2021, n.º 305

SUIZA.

16-12-2022 NOTIFICACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 35 (7) (b):

«La Delegación suiza saluda atentamente al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y, remitiéndose al Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016, tiene el honor de notificarle, a efectos de lo dispuesto en el artículo 35.7.b) del Convenio, que, en lo que respecta al artículo 35.7.a).i) del Convenio, la Confederación Suiza ha concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio respecto del siguiente Convenio fiscal comprendido:

Título	Número del convenio en el listado	Jurisdicción contratante	Fecha de recepción
Convenio, de 10 de julio de 2014, entre la Confederación Suiza e Islandia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	5	Islandia.	16.12.2022

La Delegación aprovecha la ocasión para reiterar al Secretario General el testimonio de su más alta consideración.

En París, el 16 de diciembre de 2022.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Secretario General.

París.»

«La Delegación suiza saluda atentamente al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y, remitiéndose al Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016, tiene el honor de notificarle, a efectos de lo dispuesto en el artículo 35.7.b) del Convenio, que, en lo que respecta al artículo 35.7.a).i) del Convenio, la Confederación Suiza ha concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio respecto de los siguientes Convenios fiscales comprendidos:

Título	Número del convenio en el listado	Jurisdicción contratante	Fecha de recepción
Convenio, de 27 de mayo de 2002, entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República de Lituania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	7	Lituania.	18.12.2020

Título	Número del convenio en el listado	Jurisdicción contratante	Fecha de recepción
Convenio, de 4 de diciembre de 1995, entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República Checa para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	11	República Checa.	18.12.2020

La Delegación aprovecha la ocasión para reiterar al Secretario General el testimonio de su más alta consideración.

En París, el 18 de diciembre de 2020.»

«La Delegación suiza saluda atentamente al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y, remitiéndose al Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016, tiene el honor de notificarle, a efectos de lo dispuesto en el artículo 37.7.b) del Convenio, que, en lo que respecta al artículo 35.7.a.i) del Convenio, la Confederación Suiza ha concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio respecto del siguiente Convenio fiscal comprendido:

Título	Número del convenio en el listado	Jurisdicción contratante	Fecha de recepción
Convenio, de 21 de enero de 1993, entre el Consejo Federal Suizo y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	8	Luxemburgo.	27.05.2020

La Delegación aprovecha la ocasión para reiterar al Secretario General el testimonio de su más alta consideración.

En París, el 27 de mayo de 2020.»

RUSIA.

07-02-2023 NOTIFICACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 35 (7) (a) (i)

Artículo 35. *Fecha de efecto.*

Notificación efectuada en virtud del artículo 35.7.b)

Notificación de la confirmación de la conclusión de los procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio en relación con los convenios fiscales comprendidos (artículo 35.7.a.i))

A efectos de lo dispuesto en el artículo 35.7.b) del Convenio, la Federación de Rusia confirmó, en las fechas que se indican a continuación, que había concluido sus procedimientos internos para que surtieran efecto las disposiciones del Convenio en relación con los siguientes convenios:

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Fecha de recepción
1	Albania.	21.10.2021
5	Australia.	30.4.2020
6	Austria.	30.4.2020
9	Bélgica (antiguo).	30.4.2020

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Fecha de recepción
12	Bulgaria.	7.2.2023
13	Canadá.	30.4.2020
14	Chile.	21.10.2021
15	China.	7.2.2023
16	Croacia.	21.10.2021
18	Chipre.	26.11.2020
19	República Checa.	26.11.2020
20	Dinamarca.	30.4.2020
22	Egipto.	21.10.2021
23	Finlandia.	30.4.2020
24	Francia.	30.4.2020
25	Grecia.	21.10.2021
27	Hungría.	21.10.2021
28	Islandia.	30.4.2020
29	India.	30.4.2020
30	Indonesia.	26.11.2020
31	Irlanda.	30.4.2020
32	Israel.	30.4.2020
34	Kazajistán.	26.11.2020
35	Corea.	26.11.2020
37	Letonia.	30.4.2020
39	Lituania.	30.4.2020
40	Luxemburgo.	30.4.2020
41	Malasia.	21.10.2021
42	Malta.	30.4.2020
48	Países Bajos ⁽⁸⁾ .	30.4.2020
49	Nueva Zelanda.	30.4.2020
50	Noruega.	30.4.2020
52	Polonia.	30.4.2020
53	Portugal.	26.11.2020
54	Qatar.	30.4.2020
56	Arabia Saudí.	26.11.2020
57	Serbia.	30.4.2020
58	Singapur.	30.4.2020
59	República Eslovaca.	30.4.2020
60	Eslovenia.	30.4.2020
61	Sudáfrica.	7.2.2023

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Fecha de recepción
62	España.	7.2.2023
64	Tailandia.	7.2.2023
66	Ucrania ⁽⁴⁾	30.4.2020
67	Emiratos Árabes Unidos.	30.4.2020
68	Reino Unido.	30.0.2020

⁽³⁾ El Convenio entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno del Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio fue denunciado y sus disposiciones dejaron de surtir efecto el 1.1.2022.

⁽⁴⁾ El Convenio entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de Ucrania para evitar la doble imposición sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal fue denunciado y sus disposiciones dejaron de surtir efecto el 1.1.2023.

Notificación de la confirmación de la conclusión de los procedimientos internos para que surtan efecto las notificaciones adicionales (artículo 35.7.a).v) y vi))

A efectos de lo dispuesto en el artículo 35.7.b) del Convenio, la Federación de Rusia confirmó, en las fechas que se indican a continuación, que había concluido sus procedimientos internos para que surtieran efecto las notificaciones adicionales efectuadas por la Parte que se indica a continuación respecto de su convenio:

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Fecha de recepción	Información sobre la notificación adicional		
			Disposición	Jurisdicción afectada	Fecha de la comunicación
34	Kazajistán.	21.10.2021	Artículo 6.5).	Kazajistán.	26.11.2020
			Artículo 7.17.a).	Kazajistán.	26.11.2020
			Artículo 16.6.a).	Kazajistán.	26.11.2020

HONG KONG.

21-02-2023 NOTIFICACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 35 (7) (a) (i).

Artículo 35. *Fecha de efecto.*

Notificación efectuada en virtud del artículo 35.7.b).

El presente documento contiene la notificación por la que la República Popular China en nombre de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (en adelante, la «RAE de Hong Kong») confirma que ha concluido sus procedimientos internos en relación con los convenios fiscales comprendidos a los que hace referencia este documento a efectos de lo dispuesto en el artículo 35.7.b) del Convenio.

Notificación de la confirmación de la conclusión de los procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio en relación con los convenios fiscales comprendidos (artículo 35.7.a).i))

A efectos de lo dispuesto en el artículo 35.7.b) del Convenio, la República Popular China en nombre de la RAE de Hong Kong confirma que ha concluido sus

procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio en relación con los siguientes convenios:

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Fecha de recepción
1	Austria	21.2.2023
3	Bélgica	21.2.2023
6	Canadá	21.2.2023
7	República Checa	21.2.2023
8	Francia	21.2.2023
9	Guernsey	21.2.2023
10	Hungría	21.2.2023
11	India	21.2.2023
12	Indonesia	21.2.2023
13	Irlanda	21.2.2023
15	Japón	21.2.2023
16	Jerséy	21.2.2023
17	Corea	21.2.2023
19	Letonia	21.2.2023
20	Liechtenstein	21.2.2023
21	Luxemburgo	21.2.2023
22	Malasia	21.2.2023
23	Malta	21.2.2023
25	Países Bajos	21.2.2023
26	Nueva Zelanda	21.2.2023
27	Pakistán	21.2.2023
28	Portugal	21.2.2023
29	Qatar	21.2.2023
30	Rumanía	21.2.2023
31	Rusia	21.2.2023
32	Arabia Saudí	21.2.2023
33	Sudáfrica	21.2.2023
34	España	21.2.2023
36	Tailandia	21.2.2023
37	Emiratos Árabes Unidos	21.2.2023
38	Reino Unido	21.2.2023

PORTUGAL.

06-03-2023 NOTIFICACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 29 (5).

Artículo 2. *Interpretación de los términos.*

Notificación de los convenios comprendidos en el Convenio Multilateral.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 2.1.a).ii) del Convenio, la República Portuguesa desea que los siguientes convenios queden comprendidos en el Convenio:

N.º	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
1	Convenio entre la República Portuguesa y la República Argelina Democrática y Popular para evitar la doble imposición, prevenir la evasión fiscal y establecer normas de asistencia mutua en materia de recaudación de los impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Argelia.	Original.	2.12.2003	1.5.2006
2	Convenio entre la República Portuguesa y el Principado de Andorra para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Andorra.	Original.	27.9.2015	23.4.2017
3	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Austria para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Austria.	Original.	29.12.1970	27.2.1972
4	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de Baréin para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Baréin.	Original.	26.5.2015	1.11.2016
5	Convenio entre la República Portuguesa y Barbados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Barbados.	Original.	22.10.2010	7.10.2017
6	Convenio entre Portugal y el Bélgica para evitar la doble imposición y regular otras cuestiones en materia de impuestos sobre la renta.	Bélgica.	Original.	16.7.1969	19.2.1971
			Instrumento por el que se modifica a).	6.3.1995	5.4.2001
7	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de Baréin para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Brasil.	Original.	16.5.2000	5.10.2001
8	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Bulgaria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Bulgaria.	Original.	15.6.1995	18.7.1996
9	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Cabo Verde para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal.	Cabo Verde.	Original.	22.3.1999	15.12.2000
10	Convenio entre la República Portuguesa y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Canadá.	Original.	14.6.1999	24.10.2001
11	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Chile para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta.	Chile.	Original.	7.7.2005	25.8.2008
12	Convenio entre el Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	República Popular China.	Original.	21.4.1998	8.6.2000

N.º	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
13	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta.	Colombia.	Original.	30.8.2010	30.1.2015
14	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Costa de Marfil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Costa de Marfil.	Original.	17.3.2015	18.8.2017
15	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Croacia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Croacia.	Original.	4.10.2013	28.2.2015
16	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Cuba para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Cuba.	Original.	30.10.2000	28.12.2005
17	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Chipre para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Chipre.	Original.	19.11.2012	16.8.2013
18	Convenio entre la República Portuguesa y la República Checa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	República Checa.	Original.	24.5.1994	1.10.1997
19	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de Dinamarca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Dinamarca.	Original.	14.12.2000	24.5.2002
20	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Estonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Estonia.	Original.	12.5.2003	23.7.2004
21	Convenio entre la República Portuguesa y la República Democrática Federal de Etiopía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Etiopía.	Original.	25.5.2013	9.4.2017
22	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Finlandia.	Original.	7.11.2016	N. p.
23	Convenio entre Portugal y Francia para evitar la doble imposición y establecer normas de asistencia administrativa mutua en materia de impuestos sobre la renta.	Francia.	Original.	14.1.1971	18.11.1972
			Instrumento por el que se modifica a).	25.8.2016	1.12.2017
24	Convenio entre la República Portuguesa y Georgia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Georgia.	Original.	12.12.2012	18.4.2015
25	Convenio entre la República Portuguesa y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Alemania.	Original.	15.7.1980	8.10.1982
26	Convenio entre el Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Helénica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Grecia.	Original.	2.12.1999	13.8.2002
27	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Guinea-Bisáu para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal.	Guinea-Bisáu.	Original.	17.10.2008	5.7.2012

N.º	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
28	Convenio entre la República Portuguesa y la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Hong Kong (China).	Original.	22.3.2011	3.6.2012
29	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Hungría para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Hungría.	Original.	16.5.1995	8.5.2000
30	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Islandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Islandia.	Original.	2.8.1999	11.5.2002
31	Convenio entre el Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	India.	Original.	11.9.1998	5.4.2000
			Instrumento por el que se modifica a).	24.6.2017	8.8.2018
32	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Indonesia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Indonesia.	Original.	9.7.2003	11.5.2007
33	Convenio entre la República Portuguesa e Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Irlanda.	Original.	1.6.1993	11.7.1994
			Instrumento por el que se modifica a).	11.11.2005	18.12.2006
34	Convenio entre la República Portuguesa y el Gobierno del Estado de Israel para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Israel.	Original.	26.9.2006	18.2.2008
35	Convenio entre la República Portuguesa y la República Italiana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Italia.	Original.	14.5.1980	15.1.1983
36	Convenio entre la República Portuguesa y Japón para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Japón.	Original.	19.12.2011	28.7.2013
37	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Corea para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Corea.	Original.	26.1.1996	21.12.1997
38	Convenio entre la República Portuguesa y el Estado de Kuwait para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Kuwait.	Original.	23.2.2010	5.12.2013
39	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Letonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Letonia.	Original.	19.6.2001	7.3.2003
40	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Lituania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Lituania.	Original.	14.2.2002	26.2.2003
41	Convenio entre la República Portuguesa y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Luxemburgo.	Original.	25.5.1999	30.12.2000
			Instrumento por el que se modifica a).	7.9.2010	18.5.2012

N.º	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
42	Convenio entre el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Macao para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Macao (China).	Original.	28.9.1999	1.1.1999
43	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Malta para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Malta.	Original.	26.1.2001	5.4.2002
44	Convenio entre la República Portuguesa y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	México.	Original.	11.11.1999	9.1.2001
45	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Moldavia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Moldavia.	Original.	11.2.2009	18.10.2010
46	Convenio entre la República Portuguesa y Montenegro para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Montenegro.	Original.	12.7.2016	7.12.2017
47	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de Marruecos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta.	Marruecos.	Original.	29.9.1997	27.6.2000
48	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Mozambique para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal.	Mozambique.	Original.	21.3.1991	5.12.1993
			Instrumento por el que se modifica a).	24.3.2008	7.6.2009
49	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Países Bajos.	Original.	20.9.1999	11.8.2000
50	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de Noruega para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Noruega.	Original.	10.3.2011	15.6.2012
51	Convenio entre la República Portuguesa y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Omán.	Original.	28.4.2015	26.7.2016
52	Convenio entre la República Portuguesa y la República Islámica de Pakistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Pakistán.	Original.	23.6.2000	4.6.2007
53	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Panamá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Panamá.	Original.	27.8.2010	10.6.2012
54	Convenio entre la República Portuguesa y la República del Perú para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos a la renta.	Perú.	Original.	19.11.2012	12.4.2014
55	Convenio entre el República Portuguesa y la República de Polonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Polonia.	Original.	9.5.1995	4.2.1998
56	Convenio entre la República Portuguesa y el Estado de Qatar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Qatar.	Original.	12.12.2011	4.4.2014
57	Convenio entre la República Portuguesa y Rumanía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Rumanía.	Original.	16.9.1997	14.7.1999

N.º	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
58	Convenio entre el Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Rusia.	Original.	29.5.2000	11.12.2002
59	Convenio entre la República Portuguesa y la República de San Marino para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	San Marino.	Original.	18.11.2010	3.12.2015
60	Convenio entre la República Portuguesa y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Santo Tomé y Príncipe.	Original.	13.7.2015	12.7.2017
61	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de Arabia Saudí para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Arabia Saudí.	Original.	8.4.2015	1.9.2016
62	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Senegal para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Senegal.	Original.	13.6.2014	20.3.2016
63	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Singapur.	Original.	6.9.1999	16.3.2001
			Instrumento por el que se modifica a).	28.5.2012	26.12.2013
64	Convenio entre la República Portuguesa y la República Eslovaca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	República Eslovaca.	Original.	5.6.2001	2.11.2004
65	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Eslovenia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Eslovenia.	Original.	5.3.2003	13.8.2004
66	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Sudáfrica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Sudáfrica.	Original.	13.11.2006	22.10.2008
67	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	España.	Original.	26.10.1993	28.6.1995
68	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Suecia.	Original.	29.8.2002	19.12.2003
69	Convenio entre Portugal y Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Suiza.	Original.	26.9.1974	17.12.1975
			Instrumento por el que se modifica a).	25.6.2012	21.10.2013
70	Convenio entre la República Portuguesa y la República Democrática de Timor Oriental para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Timor Oriental.	Original.	27.9.2011	12.10.2022 ⁽⁵⁾
71	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Túnez para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta.	Túnez.	Original.	24.2.1999	21.8.2000
72	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Turquía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Turquía.	Original.	11.5.2005	18.12.2006

N.º	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
73	Convenio entre la República Portuguesa y Ucrania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Ucrania.	Original.	9.2.2000	11.3.2002
74	Convenio entre la República Portuguesa y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Emiratos Árabes Unidos.	Original.	17.1.2011	22.5.2012
75	Convenio entre la República Portuguesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Reino Unido.	Original.	27.3.1968	17.1.1969
76	Convenio entre la República Portuguesa y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Estados Unidos.	Original.	6.9.1994	18.12.1995
77	Convenio entre la República Portuguesa y la República Oriental del Uruguay para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Uruguay.	Original.	30.11.2009	13.9.2012
78	Convenio entre la República Portuguesa y la República de Venezuela con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.	Venezuela.	Original.	23.4.1996	8.1.1998
79	Convenio entre la República Portuguesa y la República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Vietnam.	Original.	3.6.2015	9.11.2016

⁽⁵⁾ El Depositario recibió la notificación de la fecha de entrada en vigor el 6.3.2023 y la comunicó ese mismo día.

Artículo 3. *Entidades transparentes.*

Reserva.

En virtud del artículo 3.5.a) del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 3 a sus convenios fiscales comprendidos.

Artículo 4. *Entidades con doble residencia.*

Reserva.

En virtud del artículo 4.3.a) del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 4 a sus convenios fiscales comprendidos.

Artículo 5. *Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición.*

Notificación de la elección de las disposiciones opcionales.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5.10 del Convenio, la República Portuguesa opta, conforme al artículo 5.1, por aplicar la Opción C.

Notificación de las disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5.10 del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios contienen disposiciones de las descritas en el artículo 5.7. A continuación, se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
3	Austria.	Artículo 23.1.

Artículo 6. *Objeto de los convenios fiscales comprendidos.*

Notificación del texto del preámbulo existente en los convenios incluidos en el listado

A efectos de lo dispuesto en el artículo 6.5 del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios no están comprendidos en el ámbito de ninguna reserva formulada al amparo del artículo 6.4 y contienen en el preámbulo la redacción mencionada en el artículo 6.2. A continuación, se reproduce el texto del párrafo correspondiente.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del preámbulo
1	Argelia.	«La República Portuguesa y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición, prevenir la evasión fiscal y establecer normas de asistencia mutua en materia de recaudación de los impuestos sobre la renta y el patrimonio, han acordado lo siguiente:»
2	Andorra.	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta; Teniendo en cuenta que el objetivo principal del presente Convenio es eliminar la doble imposición internacional respecto de las diferentes categorías de renta obtenidas por los residentes de ambos Estados, así como prevenir la evasión fiscal;»
3	Austria.	«El Presidente de la República Portuguesa y el Presidente Federal de la República de Austria, deseando evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, han decidido concluir un convenio y han designado como plenipotenciarios a tal efecto:»
4	Baréin.	«La República Portuguesa y el Reino de Baréin, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
5	Barbados.	«La República Portuguesa y Barbados, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
6	Bélgica.	«El Presidente de la República Portuguesa y Su Majestad el Rey de los belgas, deseando evitar la doble imposición y regular otras cuestiones en materia de impuestos sobre la renta, han decidido concluir un Convenio y han nombrado como plenipotenciarios a tal efecto a:»
7	Brasil.	«La República Portuguesa y la República Federativa de Brasil, considerando los lazos especiales existentes entre los dos países y deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
8	Bulgaria.	«La República Portuguesa y la República de Bulgaria, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
9	Cabo Verde.	«La República Portuguesa y la República de Cabo Verde, deseando fomentar sus relaciones económicas y culturales para la eliminación de la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y desarrollar la cooperación en el ámbito de la fiscalidad, han acordado lo siguiente:»
10	Canadá.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de Canadá, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
11	Chile.	«La República Portuguesa y la República de Chile, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta, han acordado lo siguiente:»
12	República Popular China.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Popular China, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del preámbulo
13	Colombia.	«La República Portuguesa y la República de Colombia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta, con el fin de promover y fortalecer las relaciones económicas entre los dos países, han acordado lo siguiente:»
14	Costa de Marfil.	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta; Teniendo en cuenta que el objetivo principal del presente Convenio es eliminar la doble imposición internacional respecto de las diferentes categorías de renta obtenidas por los residentes de ambos Estados, así como prevenir la evasión y el fraude fiscal;»
15	Croacia.	«La República Portuguesa y la República de Croacia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
16	Cuba.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de Cuba, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han convenido lo siguiente:»
17	Chipre.	«La República Portuguesa y la República de Chipre, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
18	República Checa.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Checa, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
19	Dinamarca.	«La República Portuguesa y el Reino de Dinamarca, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
20	Estonia.	«La República Portuguesa y la República de Estonia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
21	Etiopía.	«La República Portuguesa y la República Democrática Federal de Etiopía, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, con el fin de fomentar y reforzar las relaciones económicas entre los dos países, han acordado lo siguiente:»
22	Finlandia.	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.»
23	Francia.	«El Presidente de la República Portuguesa y el Presidente de la República Francesa, deseando evitar en la medida de lo posible la doble imposición y establecer normas de asistencia administrativa mutua en materia de impuestos sobre la renta, han decidido concluir un Convenio fiscal y han nombrado como plenipotenciarios a tal efecto:»
24	Georgia.	«La República Portuguesa y Georgia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, con el fin de fomentar y reforzar las relaciones económicas entre los dos países, han acordado lo siguiente:»
25	Alemania.	«La República Portuguesa y la República Federal de Alemania, deseando fomentar sus relaciones económicas bilaterales evitando la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, han acordado lo siguiente:»
26	Grecia.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Helénica, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
27	Guinea-Bisáu.	«La República Portuguesa y la República de Guinea-Bisáu, deseando celebrar un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
28	Hong Kong (China).	«La República Portuguesa y la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
29	Hungría.	«La República Portuguesa y la República de Hungría, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del preámbulo
30	Islandia.	«La República Portuguesa y la República de Islandia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, han acordado lo siguiente:»
31	India.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de India, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
32	Indonesia.	«La República Portuguesa y la República de Indonesia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
33	Irlanda.	«El Gobierno de la República Portuguesa y la República de Irlanda, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
34	Israel.	«La República Portuguesa y el Gobierno del Estado de Israel, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
35	Italia.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Italiana, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
36	Japón.	«La República Portuguesa y Japón, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
37	Corea.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de Corea, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
38	Kuwait.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno del Estado de Kuwait, deseando promover sus relaciones económicas mediante la conclusión entre ambos Estados Contratantes de un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
39	Letonia.	«La República Portuguesa y la República de Letonia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
40	Lituania.	«La República Portuguesa y la República de Lituania, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
41	Luxemburgo.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, han acordado lo siguiente:»
42	Macao (China).	«El Gobierno de Portugal y el Gobierno de Macao, debidamente autorizado por el órgano soberano competente de la República Portuguesa, con el consentimiento del Gobierno de la República Popular China, deseando celebrar un Convenio entre la República Portuguesa y Macao para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
43	Malta.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de Malta, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
44	México.	«La República Portuguesa y los Estados Unidos Mexicanos, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, que en lo sucesivo se denominará el Convenio, han convenido lo siguiente:»
45	Moldavia.	«La República Portuguesa y la República de Moldavia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
46	Montenegro.	«La República Portuguesa y Montenegro, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
47	Marruecos.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno del Reino de Marruecos, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del preámbulo
48	Mozambique.	«La República Portuguesa y la República de Mozambique, deseando fomentar sus relaciones económicas y culturales para la eliminación de la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y desarrollar la cooperación en el ámbito de la fiscalidad, han acordado lo siguiente:»
49	Países Bajos.	«La República Portuguesa y el Reino de los Países Bajos, deseando concluir entre ambos Estados un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, han acordado lo siguiente:»
50	Noruega.	«La República Portuguesa y el Reino de Noruega, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
51	Omán.	«La República Portuguesa y el Sultanato de Omán, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, con el fin de fomentar y reforzar las relaciones económicas entre los dos Estados, han acordado lo siguiente:»
52	Pakistán.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Islámica de Pakistán, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
53	Panamá.	«La República Portuguesa y la República de Panamá, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, con el fin de promover y fortalecer las relaciones económicas entre los dos países, han acordado lo siguiente:»
54	Perú.	«La República Portuguesa y la República del Perú, deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta, con el fin de promover y fortalecer las relaciones económicas entre los dos países, han acordado lo siguiente:»
55	Polonia.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de Polonia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
56	Qatar.	«La República Portuguesa y el Estado de Qatar, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
57	Rumanía.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de Rumanía, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, han acordado lo siguiente:»
58	Rusia.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la Federación de Rusia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
59	San Marino.	«La República Portuguesa y la República de San Marino, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y reforzar el desarrollo ordenado de las relaciones económicas entre los dos Estados en el marco de una mayor cooperación, han acordado lo siguiente:»
60	Santo Tomé y Príncipe.	«La República Portuguesa y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, deseando celebrar un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, con vistas a promover y reforzar las relaciones económicas entre los dos países, han acordado lo siguiente:»
61	Arabia Saudí.	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, con el fin de fomentar y reforzar las relaciones económicas entre los dos países;»
62	Senegal.	«La República Portuguesa y la República de Senegal, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
63	Singapur.	«La República Portuguesa y la República de Singapur, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
64	República Eslovaca.	«La República Portuguesa y la República Eslovaca, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del preámbulo
65	Eslovenia.	«La República Portuguesa y la República de Eslovenia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, han acordado lo siguiente:»
66	Sudáfrica.	«La República Portuguesa y la República de Sudáfrica, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y para fomentar y reforzar las relaciones económicas entre los dos países, han acordado lo siguiente:»
67	España.	«La República Portuguesa y el Reino de España, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
68	Suecia.	«La República Portuguesa y el Reino de Suecia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
69	Suiza.	«El Gobierno portugués y el Consejo Federal Suizo, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, han acordado lo siguiente:»
70	Timor Oriental.	«La República Portuguesa y la República Democrática de Timor Oriental, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
71	Túnez.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de Túnez, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
72	Turquía.	«La República Portuguesa y la República de Turquía, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
73	Ucrania.	«La República Portuguesa y Ucrania, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, y confirmando su compromiso con el desarrollo de sus relaciones económicas, han acordado lo siguiente:»
74	Emiratos Árabes Unidos.	«La República Portuguesa y los Emiratos Árabes Unidos, deseando fomentar sus relaciones económicas mediante la conclusión de un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
75	Reino Unido.	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;»
76	Estados Unidos.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de los Estados Unidos de América, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
77	Uruguay.	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.»
78	Venezuela.	«El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de Venezuela, deseosos de concluir un Convenio con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, han convenido en las siguientes disposiciones:»
79	Vietnam.	«La República Portuguesa y la República Socialista de Vietnam, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, con el fin de fomentar y reforzar las relaciones económicas entre los dos países, han acordado lo siguiente:»

Artículo 7. *Medidas para impedir la utilización abusiva de los convenios.*

Notificación de las disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 7.17.a) del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios no están comprendidos en el ámbito de ninguna reserva formulada al amparo del artículo 7.15.b) y contienen en el preámbulo la redacción mencionada en el artículo 7.2. A continuación, se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
2	Andorra.	Artículo 28.4.
4	Baréin.	Artículo 27.3.
5	Barbados.	Artículo 27.3.
11	Chile.	Apartado 6 del Protocolo.
13	Colombia.	Artículo 26.3.
14	Costa de Marfil.	Artículo 30.3.
21	Etiopía.	Apartado 1.c) del Protocolo.
22	Finlandia.	Apartado 1.c) del Protocolo.
23	Francia.	Artículo 31.bis.2).
24	Georgia.	Apartado 1.c) del Protocolo.
26	Grecia.	Artículos 11.7 y 12.7.
28	Hong Kong (China).	Apartado 3 del Protocolo.
36	Japón.	Artículo 21.
44	México.	Protocolo (ad artículos 11 y 12).
45	Moldavia.	Apartado 2.c) del Protocolo.
46	Montenegro.	Artículo 27.3.
51	Omán.	Apartado 1.c) del Protocolo.
53	Panamá.	Artículo 27.3.
54	Perú.	Apartado 11.c) del Protocolo.
56	Qatar.	Apartado 1.c) del Protocolo.
59	San Marino.	Artículo 28.1.
60	Santo Tomé y Príncipe.	Artículo 29.3.
61	Arabia Saudí.	Artículo 27.2.
62	Senegal.	Artículo 30.3.
69	Suiza.	Artículo 27.3.
70	Timor Oriental.	Artículo 29.3.
74	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 27.3.
79	Vietnam.	Apartado 1.c) del Protocolo.

Artículo 8. Operaciones con dividendos.

Reserva.

En virtud del artículo 8.3.b).i) del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 8 a sus convenios fiscales comprendidos en la medida en la que las disposiciones descritas en el artículo 8.1 ya incluyan un periodo mínimo de posesión. Los siguientes convenios contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	Argelia.	Artículo 10.2.b).
2	Andorra.	Artículo 10.2.a).
7	Brasil.	Artículo 10.2.a).
8	Bulgaria.	Artículo 10.3.
10	Canadá.	Artículo 10.2.a).ii).
18	República Checa.	Artículo 10.3.
29	Hungría.	Artículo 10.3.
30	Islandia.	Artículo 10.2.a).
31	India.	Artículo 10.2.a).ii) y 10.2.b).ii).
36	Japón.	Artículo 10.2.a).i) y 10.2.a).ii).
37	Corea.	Artículo 10.3.
43	Malta.	Artículo 10.2.a).ii).
47	Marruecos.	Artículo 10.2.a).
50	Noruega.	Artículo 10.2.a).
52	Pakistán.	Artículo 10.2.ii).
55	Polonia.	Artículo 10.3.
57	Rumanía.	Artículo 10.3.
58	Rusia.	Artículo 10.3.
64	República Eslovaca.	Artículo 10.3.
66	Sudáfrica.	Artículo 10.2.b).
69	Suiza.	Artículo 10.3.b).
72	Turquía.	Artículo 10.2.a).
73	Ucrania.	Artículo 10.3.
76	Estados Unidos.	Artículo 10.3.

Notificación de las disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.4 del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios contienen disposiciones de las descritas en el artículo 8.1 que no están sujetas a reserva alguna en virtud del artículo 8.3.b). A continuación, se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
4	Baréin.	Artículo 10.2.a).
5	Barbados.	Artículo 10.2.a).
10	Canadá.	Artículo 10.2.a).i).
11	Chile.	Artículo 10.2.a).

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
15	Croacia.	Artículo 10.2.a).
16	Cuba.	Artículo 10.2.a).
21	Etiopía.	Artículo 10.2.a).
22	Finlandia.	Artículo 10.2.a).
24	Georgia.	Artículo 10.2.a).
28	Hong Kong (China).	Artículo 10.2.a).
34	Israel.	Artículo 10.2.a) y 10.2.b).
38	Kuwait.	Artículo 10.2.a).
45	Moldavia.	Artículo 10.2.a).
46	Montenegro.	Artículo 10.2.a).
51	Omán.	Artículo 10.2.b).
53	Panamá.	Artículo 10.2.a).
54	Perú.	Artículo 10.2.a).i) y 10.2.a).ii).
56	Qatar.	Artículo 10.2.a).
59	San Marino.	Artículo 10.2.a).
60	Santo Tomé y Príncipe.	Artículo 10.2.a).
61	Arabia Saudí.	Artículo 10.2.a).
62	Senegal.	Artículo 10.2.a).
65	Eslovenia.	Artículo 10.2.a).
67	España.	Artículo 10.2.a).
69	Suiza.	Artículo 10.2.a).
70	Timor Oriental.	Artículo 10.2.a).
74	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 10.2.a).
75	Reino Unido.	Artículo 10.2.a).i) y 10.2.a).ii).
77	Uruguay.	Artículo 10.2.a).
79	Vietnam.	Artículo 10.2.a) y 10.2.b).

Artículo 9. *Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles.*

Notificación de la elección de las disposiciones opcionales.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 9.8 del Convenio, la República Portuguesa opta por aplicar el artículo 9.4.

Notificación de las disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 9.7 del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios contienen disposiciones de las descritas en el artículo 9.1. A continuación, se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
2	Andorra.	Artículo 13.4.
4	Baréin.	Artículo 13.4.
5	Barbados.	Artículo 13.4.
10	Canadá.	Artículo 13.4.
11	Chile.	Artículo 13.4.a).
12	República Popular China.	Artículo 13.4.
13	Colombia.	Artículo 13.4.
14	Costa de Marfil.	Artículo 13.4.
15	Croacia.	Artículo 13.4.
17	Chipre.	Artículo 13.4.
20	Estonia.	Artículo 13.1.
21	Etiopía.	Artículo 13.4.
22	Finlandia.	Artículo 13.4.
23	Francia.	Artículo 14.1, tercera frase.
24	Georgia.	Artículo 13.4.
27	Guinea-Bisáu.	Artículo 13.4.
28	Hong Kong (China).	Artículo 13.4.
31	India.	Artículo 13.4.
33	Irlanda.	Artículo 13.2.
34	Israel.	Artículo 13.4.
36	Japón.	Artículo 13.2.
38	Kuwait.	Artículo 13.4.
39	Letonia.	Artículo 13.1.
40	Lituania.	Artículo 13.1.
43	Malta.	Artículo 13.2.
44	México.	Artículo 13.5.
45	Moldavia.	Artículo 13.4.
46	Montenegro.	Artículo 13.4.
48	Mozambique.	Artículo 13.4.
50	Noruega.	Artículo 13.4.
51	Omán.	Artículo 13.4.
53	Panamá.	Artículo 13.5.
54	Perú.	Artículo 13.5.
56	Qatar.	Artículo 13.4.
57	Rumanía.	Artículo 13.4.
59	San Marino.	Artículo 13.4.
60	Santo Tomé y Príncipe.	Artículo 14.4.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
61	Arabia Saudí.	Artículo 13.4.
62	Senegal.	Artículo 14.4.
65	Eslovenia.	Artículo 13.2.
66	Sudáfrica.	Artículo 13.4.
67	España.	Artículo 13.2.
69	Suiza.	Artículo 13.3.
70	Timor Oriental.	Artículo 13.4.
73	Ucrania.	Artículo 13.2.
74	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 13.4.
76	Estados Unidos.	Artículo 14.2.
77	Uruguay.	Artículo 13.4.
78	Venezuela.	Artículo 13.4.
79	Vietnam.	Artículo 13.4.

Artículo 10. *Norma antiabuso para establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones.*

Reserva.

En virtud del artículo 10.5.a) del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 10 a sus convenios fiscales comprendidos.

Artículo 11. *Aplicación de los convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes.*

Reserva.

En virtud del artículo 11.3.b) del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 11 a sus convenios fiscales comprendidos que ya contengan disposiciones de las descritas en el artículo 11.2. Los siguientes convenios contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
76	Estados Unidos.	Apartados 1.b) y 1.c) del Protocolo.

Artículo 12. *Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares.*

Reserva.

En virtud del artículo 12.4 del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 12 a sus convenios fiscales comprendidos.

Artículo 13. *Elusión artificial de estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas.*

Notificación de las disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.8 del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios contienen disposiciones de las descritas en el artículo 13.5.b). A continuación, se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	Argelia.	Artículo 5.4.
2	Andorra.	Artículo 5.4.
3	Austria.	Artículo 5.3.
4	Baréin.	Artículo 5.5.
5	Barbados.	Artículo 5.4.
6	Bélgica.	Artículo 5.3.
7	Brasil.	Artículo 5.4.
8	Bulgaria.	Artículo 5.4.
9	Cabo Verde.	Artículo 5.4.
10	Canadá.	Artículo 5.4.
11	Chile.	Artículo 5.4.
12	República Popular China.	Artículo 5.4.
13	Colombia.	Artículo 5.4.
14	Costa de Marfil.	Artículo 5.4.
15	Croacia.	Artículo 5.4.
16	Cuba.	Artículo 5.5.
17	Chipre.	Artículo 5.4.
18	República Checa.	Artículo 5.4.
19	Dinamarca.	Artículo 5.4.
20	Estonia.	Artículo 5.4.
21	Etiopía.	Artículo 5.4.
22	Finlandia.	Artículo 5.4.
23	Francia.	Artículo 5.3.
24	Georgia.	Artículo 5.4.
25	Alemania.	Artículo 5.4.
26	Grecia.	Artículo 5.5.
27	Guinea-Bisáu.	Artículo 5.4.
28	Hong Kong (China).	Artículo 5.4.
29	Hungría.	Artículo 5.4.
30	Islandia.	Artículo 5.4.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
31	India.	Artículo 5.4.
32	Indonesia.	Artículo 5.4.
33	Irlanda.	Artículo 5.4.
34	Israel.	Artículo 5.4.
35	Italia.	Artículo 5.3.
36	Japón.	Artículo 5.4.
37	Corea.	Artículo 5.4.
38	Kuwait.	Artículo 5.6.
39	Letonia.	Artículo 5.4.
40	Lituania.	Artículo 5.4.
41	Luxemburgo.	Artículo 5.4.
42	Macao (China).	Artículo 5.4.
43	Malta.	Artículo 5.4.
44	México.	Artículo 5.4.
45	Moldavia.	Artículo 5.4.
46	Montenegro.	Artículo 5.4.
47	Marruecos.	Artículo 5.4.
48	Mozambique.	Artículo 5.4.
49	Países Bajos.	Artículo 5.4.
50	Noruega.	Artículo 5.5.
51	Omán.	Artículo 5.4.
52	Pakistán.	Artículo 5.3.
53	Panamá.	Artículo 5.4.
54	Perú.	Artículo 5.4.
55	Polonia.	Artículo 5.4.
56	Qatar.	Artículo 5.4.
57	Rumanía.	Artículo 5.4.
58	Rusia.	Artículo 5.4.
59	San Marino.	Artículo 5.4.
60	Santo Tomé y Príncipe.	Artículo 5.4.
61	Arabia Saudí.	Artículo 5.4.
62	Senegal.	Artículo 5.4.
63	Singapur.	Artículo 5.4.
64	República Eslovaca.	Artículo 5.4.
65	Eslovenia.	Artículo 5.4.
66	Sudáfrica.	Artículo 5.4.
67	España.	Artículo 5.4.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
68	Suecia.	Artículo 5.4.
69	Suiza.	Artículo 5.3.
70	Timor Oriental.	Artículo 5.4.
71	Túnez.	Artículo 5.4.
72	Turquía.	Artículo 5.4.
73	Ucrania.	Artículo 5.4.
74	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 5.5.
75	Reino Unido.	Artículo 5.3.
76	Estados Unidos.	Artículo 5.5.
77	Uruguay.	Artículo 5.4.
78	Venezuela.	Artículo 5.4.
79	Vietnam.	Artículo 5.4.

Artículo 14. *Fragmentación de contratos.*

Reserva.

En virtud del artículo 14.3.a) del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 14 a sus convenios fiscales comprendidos.

Artículo 16. *Procedimiento amistoso.*

Reserva.

En virtud del artículo 16.5.a) del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar la primera frase del artículo 16.1 a sus convenios fiscales comprendidos, dado que su intención es cumplir el estándar mínimo para la mejora de la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus convenios fiscales comprendidos (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a la autoridad competente de cualquiera de las jurisdicciones contratantes), cuando una persona considere que las acciones adoptadas por una o por ambas jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no conforme con las disposiciones del convenio fiscal comprendido, podrá, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esas jurisdicciones contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la jurisdicción contratante de la que sea residente o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un convenio fiscal comprendido relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la autoridad competente de la jurisdicción contratante de la que sea nacional; y la autoridad competente de esa jurisdicción contratante instituirá un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra jurisdicción contratante para aquellos casos en los que la autoridad competente ante la que se presentó la solicitud de procedimiento amistoso no considere justificada la objeción planteada por el contribuyente.

Notificación de las disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.6.b).i) del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios fiscales contienen una disposición

por la que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16.1 deben presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del convenio fiscal comprendido. A continuación, se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
3	Austria.	Artículo 25.1, segunda frase.
6	Bélgica.	Artículo 24.1, segunda frase.
7	Brasil.	Artículo 25.1, segunda frase.
9	Cabo Verde.	Artículo 25.1, segunda frase.
10	Canadá.	Artículo 24.1, segunda frase.
23	Francia.	Artículo 26.1, segunda frase.
25	Alemania.	Artículo 26.1, segunda frase.
26	Grecia.	Artículo 24.1, segunda frase.
29	Hungría.	Artículo 25.1, segunda frase.
32	Indonesia.	Artículo 25.1, segunda frase.
33	Irlanda.	Artículo 25.1, segunda frase.
35	Italia.	Artículo 24.1, segunda frase.
37	Corea.	Artículo 25.1, segunda frase.
41	Luxemburgo.	Artículo 26.1, segunda frase.
48	Mozambique.	Artículo 25.1, segunda frase.
58	Rusia.	Artículo 25.1, segunda frase.
67	España.	Artículo 25.1, segunda frase.
69	Suiza.	Artículo 25.1, segunda frase.
71	Túnez.	Artículo 24.1, segunda frase.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.6.b).ii) del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios contienen una disposición por la que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16.1 deben presentarse en un plazo de tiempo de, al menos, tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del convenio fiscal comprendido. A continuación, se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	Argelia.	Artículo 25.1, segunda frase.
2	Andorra.	Artículo 24.1, segunda frase.
4	Baréin.	Artículo 25.1, segunda frase.
5	Barbados.	Artículo 25.1, segunda frase.
8	Bulgaria.	Artículo 25.1, segunda frase.
11	Chile.	Artículo 24.1, segunda frase.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
12	República Popular China.	Artículo 25.1, segunda frase.
13	Colombia.	Artículo 24.1, segunda frase.
14	Costa de Marfil.	Artículo 25.1, segunda frase.
15	Croacia.	Artículo 25.1, segunda frase.
16	Cuba.	Artículo 25.1, segunda frase.
17	Chipre.	Artículo 25.1, segunda frase.
18	República Checa.	Artículo 25.1, segunda frase.
19	Dinamarca.	Artículo 25.1, segunda frase.
20	Estonia.	Artículo 25.1, segunda frase.
21	Etiopía.	Artículo 26.1, segunda frase.
22	Finlandia.	Artículo 23.1, segunda frase.
24	Georgia.	Artículo 25.1, segunda frase.
27	Guinea-Bisáu.	Artículo 25.1, segunda frase.
28	Hong Kong (China).	Artículo 24.1, segunda frase.
30	Islandia.	Artículo 25.1, segunda frase.
31	India.	Artículo 25.1, segunda frase.
34	Israel.	Artículo 25.1, segunda frase.
36	Japón.	Artículo 24.1, segunda frase.
38	Kuwait.	Artículo 25.1, segunda frase.
39	Letonia.	Artículo 26.1, segunda frase.
40	Lituania.	Artículo 26.1, segunda frase.
42	Macao (China).	Artículo 25.1, segunda frase.
43	Malta.	Artículo 24.1, segunda frase.
44	México.	Artículo 25.1, segunda frase.
45	Moldavia.	Artículo 25.1, segunda frase.
46	Montenegro.	Artículo 24.1, segunda frase.
47	Marruecos.	Artículo 25.1, segunda frase.
49	Países Bajos.	Artículo 27.1, segunda frase.
50	Noruega.	Artículo 25.1, segunda frase.
51	Omán.	Artículo 25.1, segunda frase.
52	Pakistán.	Artículo 25.1, segunda frase.
53	Panamá.	Artículo 24.1, segunda frase.
54	Perú.	Artículo 24.1, segunda frase.
55	Polonia.	Artículo 25.1, segunda frase.
56	Qatar.	Artículo 25.1, segunda frase.
57	Rumanía.	Artículo 26.1, segunda frase.
59	San Marino.	Artículo 25.1, segunda frase.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
60	Santo Tomé y Príncipe.	Artículo 26.1, segunda frase.
61	Arabia Saudí.	Artículo 24.1, segunda frase.
62	Senegal.	Artículo 26.1, segunda frase.
63	Singapur.	Artículo 26.1, segunda frase.
64	República Eslovaca.	Artículo 25.1, segunda frase.
65	Eslovenia.	Artículo 26.1, segunda frase.
66	Sudáfrica.	Artículo 25.1, segunda frase.
68	Suecia.	Artículo 24.1, segunda frase.
70	Timor Oriental.	Artículo 26.1, segunda frase.
72	Turquía.	Artículo 25.1, segunda frase.
73	Ucrania.	Artículo 26.1, segunda frase.
74	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 25.1, segunda frase.
76	Estados Unidos.	Artículo 27.1, segunda frase.
77	Uruguay.	Artículo 26.1, segunda frase.
78	Venezuela.	Artículo 25.1, segunda frase.
79	Vietnam.	Artículo 24.1, segunda frase.

Notificación de los convenios incluidos en el listado que no contienen determinadas disposiciones.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.6.c).i) del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios no contienen disposiciones de las descritas en el artículo 16.4.b).i).

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante
6	Bélgica.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.6.c).ii) del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios no contienen disposiciones de las descritas en el artículo 16.4.b).ii).

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante
1	Argelia.
3	Austria.
6	Bélgica.
9	Cabo Verde.
10	Canadá.
11	Chile.
23	Francia.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante
25	Alemania.
26	Grecia.
29	Hungría.
30	Islandia.
32	Indonesia.
33	Irlanda.
35	Italia.
37	Corea.
41	Luxemburgo.
44	México.
48	Mozambique.
63	Singapur.
67	España.
69	Suiza.
71	Túnez.
75	Reino Unido.
78	Venezuela.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.6.d.i) del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios no contienen disposiciones de las descritas en el artículo 16.4.c.i).

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante
6	Bélgica.
23	Francia.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.6.d.ii) del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios no contienen disposiciones de las descritas en el artículo 16.4.c.ii).

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante
1	Argelia.
4	Baréin.
5	Barbados.
6	Bélgica.
7	Brasil.
9	Cabo Verde.
10	Canadá.
11	Chile.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante
13	Colombia.
15	Croacia.
17	Chipre.
18	República Checa.
21	Etiopía.
22	Finlandia.
24	Georgia.
25	Alemania.
27	Guinea-Bisáu.
30	Islandia.
33	Irlanda.
34	Israel.
35	Italia.
38	Kuwait.
41	Luxemburgo.
44	México.
45	Moldavia.
46	Montenegro.
48	Mozambique.
50	Noruega.
51	Omán.
54	Perú.
58	Rusia.
59	San Marino.
60	Santo Tomé y Príncipe.
61	Arabia Saudí.
62	Senegal.
64	República Eslovaca.
70	Timor Oriental.
72	Turquía.
73	Ucrania.
74	Emiratos Árabes Unidos.
75	Reino Unido.
77	Uruguay.
79	Vietnam.

Artículo 17. *Ajustes correlativos.*

Notificación de las disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios contienen disposiciones de las descritas en el artículo 17.2. A continuación, se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	Argelia.	Artículo 9.2.
2	Andorra.	Artículo 9.2.
4	Baréin.	Artículo 9.2.
5	Barbados.	Artículo 9.2.
8	Bulgaria.	Artículo 9.2.
9	Cabo Verde.	Artículo 9.2.
10	Canadá.	Artículo 9.2.
11	Chile.	Artículo 9.2.
12	República Popular China.	Artículo 9.2.
13	Colombia.	Artículo 9.2.
14	Costa de Marfil.	Artículo 9.2.
15	Croacia.	Artículo 9.2.
16	Cuba.	Artículo 9.2.
17	Chipre.	Artículo 9.2.
18	República Checa.	Artículo 9.2.
19	Dinamarca.	Artículo 9.2.
20	Estonia.	Artículo 9.2.
21	Etiopía.	Artículo 9.2.
22	Finlandia.	Artículo 9.2.
24	Georgia.	Artículo 9.2.
26	Grecia.	Artículo 9.2.
27	Guinea-Bisáu.	Artículo 9.2.
28	Hong Kong (China).	Artículo 9.2.
29	Hungría.	Artículo 9.2.
30	Islandia.	Artículo 9.2.
31	India.	Artículo 9.2.
32	Indonesia.	Artículo 9.2.
33	Irlanda.	Artículo 9.2.
34	Israel.	Artículo 9.2.
36	Japón.	Artículo 9.2.
38	Kuwait.	Artículo 9.2.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
39	Letonia.	Artículo 9.2.
40	Lituania.	Artículo 9.2.
41	Luxemburgo.	Artículo 9.2.
42	Macao (China).	Artículo 9.2.
43	Malta.	Artículo 9.2.
44	México.	Artículo 9.2.
45	Moldavia.	Artículo 9.2.
46	Montenegro.	Artículo 9.2.
47	Marruecos.	Artículo 9.2.
48	Mozambique.	Artículo 9.2.
49	Países Bajos.	Artículo 9.2.
50	Noruega.	Artículo 9.2.
51	Omán.	Artículo 9.2.
52	Pakistán.	Artículo 9.2.
53	Panamá.	Artículo 9.2.
54	Perú.	Artículo 9.2.
55	Polonia.	Artículo 9.2.
56	Qatar.	Artículo 9.2.
57	Rumanía.	Artículo 9.2.
58	Rusia.	Artículo 9.2.
59	San Marino.	Artículo 9.2.
60	Santo Tomé y Príncipe.	Artículo 9.2.
61	Arabia Saudí.	Artículo 9.2.
62	Senegal.	Artículo 9.2.
63	Singapur.	Artículo 9.2.
64	República Eslovaca.	Artículo 9.2.
65	Eslovenia.	Artículo 9.2.
66	Sudáfrica.	Artículo 9.2.
67	España.	Artículo 9.2.
68	Suecia.	Artículo 9.2.
69	Suiza.	Artículo 9.2.
70	Timor Oriental.	Artículo 9.2.
71	Túnez.	Artículo 9.2.
72	Turquía.	Artículo 9.2.
73	Ucrania.	Artículo 9.2.
74	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 9.2.
75	Reino Unido.	Artículo 22.4.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
76	Estados Unidos.	Artículo 9.2.
77	Uruguay.	Artículo 9.2.
78	Venezuela.	Artículo 9.2.
79	Vietnam.	Artículo 9.2.

Artículo 18. *Opción respecto de la aplicación de la Parte VI.*

Notificación de la elección de las disposiciones opcionales

A efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio, la República Portuguesa opta por aplicar la Parte VI.

Artículo 19. *Arbitraje obligatorio y vinculante.*

Reservas.

En virtud del artículo 19.11 del Convenio y a los efectos de la aplicación del artículo 19 a sus convenios fiscales comprendidos, la República Portuguesa se reserva el derecho a sustituir el plazo de dos años establecido en el artículo 19.1.b) por uno de tres años.

En virtud del artículo 19.12 del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a aplicar las siguientes normas en relación a sus convenios fiscales comprendidos, no obstante las restantes disposiciones del artículo 19:

a) toda cuestión no resuelta tras un procedimiento amistoso que hubiera recaído en el ámbito del arbitraje previsto en el Convenio no será objeto de tal arbitraje cuando un tribunal judicial o administrativo de cualquiera de las jurisdicciones contratantes se haya pronunciado previamente sobre esa cuestión;

b) si, en cualquier momento posterior a la solicitud de arbitraje y antes de que la comisión arbitral haya emitido su decisión a las autoridades competentes de las jurisdicciones contratantes, un tribunal judicial o administrativo de una de las jurisdicciones contratantes se pronunciara sobre la cuestión, el procedimiento arbitral quedará concluido.

Artículo 23. *Tipo de procedimiento arbitral.*

Reservas.

En virtud del artículo 23.2 del Convenio y a los efectos de la aplicación del artículo 23 a sus convenios fiscales comprendidos, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar el artículo 23.1 a sus convenios fiscales comprendidos.

En virtud del artículo 23.7 del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar la Parte VI en relación con los convenios fiscales comprendidos respecto de los cuales la otra jurisdicción contratante haya formulado una reserva en virtud del artículo 23.6.

Notificación de la elección de las disposiciones opcionales.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 23.4 del Convenio, la República Portuguesa opta por aplicar el artículo 23.5.

Artículo 24. *Acuerdo sobre una resolución distinta.*

Notificación de la elección de las disposiciones opcionales.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 24.1 del Convenio, la República Portuguesa opta por aplicar el artículo 24.2.

Artículo 26. *Compatibilidad.*

Notificación de las disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado

A efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Convenio, la República Portuguesa considera que los siguientes convenios no están comprendidos en el ámbito de ninguna reserva formulada conforme al artículo 26.4 y contienen una disposición que prevé remitir a arbitraje toda cuestión no resuelta que se derive de un procedimiento amistoso. A continuación, se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
36	Japón.	Artículo 24.5 y apartados 12 y13 del Protocolo.

Artículo 28. *Reservas.*

Reservas formuladas en relación con el ámbito de aplicación del arbitraje.

En virtud del artículo 28.2.a) del Convenio, la República Portuguesa formula las siguientes reservas en relación con el ámbito de los casos que pueden optar al arbitraje según lo dispuesto en la Parte VI.

1. La República Portuguesa se reserva el derecho de limitar el ámbito de los casos que pueden optar al arbitraje según el Convenio a los siguientes:

- i. casos surgidos al amparo de disposiciones similares al artículo 5 («Establecimiento permanente») del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE;
- ii. casos surgidos al amparo de disposiciones similares al artículo 7 («Beneficios de actividades económicas») del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE; y
- iii. casos surgidos al amparo de disposiciones similares al artículo 9 («Empresas asociadas») del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE.

2. La República Portuguesa se reserva el derecho a excluir del ámbito de aplicación de la Parte VI los casos relacionados con elementos de renta o de patrimonio no gravados en una jurisdicción contratante, ya sea porque no estén incluidos en la base imponible en esa jurisdicción contratante, porque estén exentos o porque se les aplique un tipo impositivo cero previsto únicamente en la legislación tributaria interna de esa Jurisdicción contratante

3. La República Portuguesa se reserva el derecho a excluir del ámbito de aplicación de la Parte VI los casos en los que se dé una conducta por la que una persona directamente afectada por el asunto haya sido objeto, mediante resolución definitiva resultante de un procedimiento judicial o administrativo, de una sanción por fraude fiscal, incumplimiento intencionado o negligencia grave. A tal efecto, en las sanciones por fraude fiscal, incumplimiento intencionado o negligencia grave estarán comprendidas las sanciones por delitos fiscales, así como por otras infracciones tributarias graves definidas en el artículo 23.3 del RGTI (Regime Geral das Infrações Tributárias) aprobado por la Ley 15/2001, de 5 de junio. También estarán comprendidas las disposiciones posteriores que sustituyan, modifiquen o actualicen dichas disposiciones. La República Portuguesa notificará al Depositario dichas disposiciones posteriores.

4. La República Portuguesa se reserva el derecho a excluir del ámbito de aplicación de la Parte VI los casos que conlleven la aplicación de las normas generales antielusión o antiabuso internas previstas en un convenio fiscal comprendido, con las modificaciones introducidas por el Convenio. A tal efecto, en las normas generales antielusión internas de la República Portuguesa estarán comprendidos los artículos 38 y 39 de la LGT (Lei Geral Tributária) aprobada por el Decreto-Ley 398/98, de 17 de diciembre, con sus modificaciones. También estarán comprendidas las normas posteriores que sustituyan, modifiquen o actualicen dichas normas antielusión. La República Portuguesa notificará al Depositario dichas normas posteriores.

5. La República Portuguesa se reserva el derecho a excluir del ámbito de aplicación de la Parte VI los casos que pueden optar al arbitraje según el Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (90/436/CEE), con sus modificaciones; la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea; o cualquier otro instrumento de la Unión Europea.

Artículo 35. *Fecha de efecto.*

Reserva.

En virtud del artículo 35.6 del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a no aplicar el artículo 35.4 a sus convenios fiscales comprendidos.

Artículo 36. *Fecha de efecto de la VI Parte.*

Reserva.

En virtud del artículo 36.2 del Convenio, la República Portuguesa se reserva el derecho a aplicar la Parte VI a los casos presentados a la autoridad competente de una jurisdicción contratante antes de la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las jurisdicciones contratantes del convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que las autoridades competentes de ambas jurisdicciones contratantes estén de acuerdo en que se aplicará a esos casos concretos.

RUMANÍA.

06-03-2023 NOTIFICACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 35 (7) (a) (i).

Artículo 35. *Fecha de efecto.*

Notificación efectuada en virtud del artículo 35.7.b).

El presente documento contiene las 55 notificaciones por las que Rumanía confirma que ha concluido sus procedimientos internos en relación con los convenios fiscales comprendidos a los que hace referencia este documento a efectos de lo dispuesto en el artículo 35.7.b) del Convenio.

Notificación de la confirmación de la conclusión de los procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio en relación con los convenios fiscales comprendidos (artículo 35.7.a.i))

A efectos de lo dispuesto en el artículo 35.7.b) del Convenio, Rumanía confirma que ha concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio en relación con los siguientes convenios:

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Fecha de recepción
1	Albania.	6.3.2023.
4	Australia.	6.3.2023.
5	Austria.	6.3.2023.
9	Bélgica.	6.3.2023.
10	Bosnia y Herzegovina.	6.3.2023.
11	Bulgaria.	6.3.2023.
12	Canadá.	6.3.2023.
13	China (República Popular).	6.3.2023.
14	Croacia.	6.3.2023.
15	Chipre.	6.3.2023.
16	República Checa.	6.3.2023.
17	Dinamarca.	6.3.2023.
19	Egipto.	6.3.2023.
20	Estonia.	6.3.2023.
22	Finlandia.	6.3.2023.
23	Francia.	6.3.2023.
24	Georgia.	6.3.2023.
25	Grecia.	6.3.2023.
26	Hong Kong (China).	6.3.2023.
27	Hungría.	6.3.2023.
28	Islandia.	6.3.2023.
29	India.	6.3.2023.
30	Indonesia.	6.3.2023.
32	Irlanda.	6.3.2023.
33	Israel.	6.3.2023.
35	Japón.	6.3.2023.
36	Jordania.	6.3.2023.
37	Kazajistán.	6.3.2023.
39	Corea (República de).	6.3.2023.
41	Letonia.	6.3.2023.
43	Lituania.	6.3.2023.
44	Luxemburgo.	6.3.2023.
46	Malasia.	6.3.2023.
47	Malta.	6.3.2023.

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Fecha de recepción
53	Países Bajos.	6.3.2023.
55	Noruega.	6.3.2023.
56	Pakistán.	6.3.2023.
58	Polonia.	6.3.2023.
59	Portugal.	6.3.2023.
60	Qatar.	6.3.2023.
61	Federación de Rusia.	6.3.2023.
62	San Marino.	6.3.2023.
63	Arabia Saudí.	6.3.2023.
64	Yugoslavia (República Federal de). Serbia.	6.3.2023.
65	Singapur.	6.3.2023.
66	República Eslovaca.	6.3.2023.
67	Eslovenia.	6.3.2023.
68	Sudáfrica.	6.3.2023.
69	España.	6.3.2023.
72	Suecia.	6.3.2023.
76	Tailandia.	6.3.2023.
80	Ucrania.	6.3.2023.
81	Emiratos Árabes Unidos.	6.3.2023.
82	Reino Unido.	6.3.2023.
84	Uruguay.	6.3.2023.

MÉXICO.

15-03-2023 RATIFICACIÓN.

01-07-2023 ENTRADA EN VIGOR, con las siguientes reservas y declaraciones:

Artículo 2. *Interpretación de Términos.*

Notificación – Acuerdos Comprendidos por la Convención.

De conformidad con el subinciso ii) del inciso a) del apartado 1 del artículo 2 de la Convención, México desea que los siguientes acuerdos queden comprendidos por la Convención:

N.º	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
1	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.	Argentina.	Original.	04-11-2015	23-08-2017

N.º	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
2	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.	Australia.	Original.	09-09-2002	31-12-2003
3	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.	Austria.	Original.	13-04-2004	01-01-2005
			Instrumento de Enmienda (a).	18-09-2009	01-07-2010
4	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bahrein para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Bahréin.	Original.	10-10-2010	22-02-2012
5	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Barbados.	Original.	07-04-2008	16-01-2009
6	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Bélgica.	Original.	24-11-1992	01-02-1997
			Instrumento de Enmienda (a).	26-08-2013	19-08-2017
7	Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo.	Brasil.	Original.	25-09-2003	30-11-2006
8	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Canadá.	Original.	12-09-2006	12-04-2007
9	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio.	Chile.	Original.	17-04-1998	15-11-1999
			Instrumento de Enmienda (a).	14-10-2017	N/A
10	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	China.	Original.	12-09-2005	01-03-2006
11	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.	Colombia.	Original.	13-08-2009	11-07-2013
			Instrumento de Enmienda (a).	14-10-2017	N/A
12	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Costa Rica.	Original.	12-04-2014	21-04-2019
13	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.	República Checa.	Original.	04-04-2002	27-12-2002
14	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.	Dinamarca.	Original.	11-06-1997	22-12-1997
15	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Ecuador para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Ecuador.	Original.	30-07-1992	13-12-2000
16	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.	Estonia.	Original.	19-10-2012	04-12-2013

N.º	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
17	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Finlandia.	Original.	12-02-1997	14-07-1998
18	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Francia.	Original.	07-11-1991	31-12-1992
19	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para Evitar la Doble Imposición y la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.	Alemania.	Original.	09-07-2008	15-10-2009
20	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Helénica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Capital.	Grecia.	Original.	13-04-2004	07-12-2005
21	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para Eliminar la Doble Imposición en Materia del Impuesto sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal.	Guatemala.	Original.	13-03-2015	N/A
22	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Hong Kong.	Original.	18-06-2012	07-03-2013
23	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Hungría para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Hungría.	Original.	24-06-2011	31-12-2011
24	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Islandia.	Original.	11-03-2008	10-12-2008
25	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	India.	Original.	10-09-2007	01-02-2010
26	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Indonesia.	Original.	06-09-2002	28-10-2004
			Instrumento de Enmienda (a).	06-10-2013	18-09-2019
27	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos e Irlanda para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital.	Irlanda.	Original.	22-10-1998	31-12-1998
28	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.	Israel.	Original.	20-07-1999	09-05-2000
29	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal.	Italia.	Original.	08-07-1991	12-03-1995
			Instrumento de Enmienda (a).	23-06-2011	16-04-2015
30	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Jamaica.	Original.	18-05-2016	24-02-2018
31	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Japón.	Original.	09-04-1996	06-11-1996

N.º	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
32	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Corea.	Original.	06-10-1994	11-02-1995
33	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Kuwait.	Original.	27-10-2009	15-05-2013
34	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Letonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.	Letonia.	Original.	20-04-2012	02-03-2013
35	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.	Lituania.	Original.	23-02-2012	29-11-2012
36	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Capital.	Luxemburgo.	Original.	07-02-2001	27-12-2001
			Instrumento de Enmienda (a).	07-10-2009	20-11-2011
37	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Malta para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.	Malta.	Original.	17-12-2012	09-08-2014
38	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Países Bajos.	Original.	27-09-1993	13-10-1994
			Instrumento de Enmienda (a).	11-12-2008	31-12-2009
39	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelanda para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta.	Nueva Zelanda.	Original.	16-11-2006	16-06-2007
40	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.	Noruega.	Original.	23-03-1995	23-01-1996
41	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Panamá.	Original.	23-02-2010	30-12-2010
42	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta.	Perú.	Original.	27-04-2011	19-02-2014
			Instrumento de Enmienda (a).	14-10-2017	N/A
43	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal.	Filipinas.	Original.	17-11-2015	18-04-2018
44	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica de Polonia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Polonia.	Original.	30-11-1998	06-09-2002
45	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Portugal.	Original.	11-11-1999	09-01-2001
46	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Qatar para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Qatar.	Original.	14-05-2012	09-03-2013

N.º	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
47	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Rumania para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital.	Rumania.	Original.	20-07-2000	15-08-2001
48	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Rusia.	Original.	07-06-2004	02-04-2008
49	Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.	Arabia Saudita.	Original.	17-01-2016	01-03-2018
50	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Singapur.	Original.	09-11-1994	08-09-1995
			Instrumento de Enmienda (a).	29-09-2009	01-01-2012
51	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Eslovaquia.	Original.	13-05-2006	28-09-2007
52	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Sudáfrica.	Original.	19-02-2009	22-07-2010
53	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal.	España.	Original.	24-07-1992	06-10-1994
			Instrumento de Enmienda (a).	17-12-2015	27-09-2017
54	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Suecia.	Original.	21-09-1992	18-12-1992
55	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Suiza.	Original.	03-08-1993	08-09-1994
			Instrumento de Enmienda (a).	18-09-2009	23-12-2010
56	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Turquía.	Original.	17-12-2013	23-07-2015
57	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo.	Ucrania.	Original.	23-01-2012	06-12-2012
58	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.	Emiratos Árabes Unidos.	Original.	20-11-2012	09-07-2014
59	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Ganancias de Capital.	Reino Unido.	Original.	02-06-1994	15-12-1994
			Instrumento de Enmienda (a).	23-04-2009	18-01-2011
60	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Estados Unidos.	Original.	18-09-1992	28-12-1993
			Instrumento de Enmienda (a).	08-09-1994	26-10-1995
			Instrumento de Enmienda (b).	26-11-2002	03-07-2003

N.º	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
61	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.	Uruguay.	Original.	14-08-2009	29-12-2010

Artículo 3. *Entidades Transparentes.*

Reserva.

De conformidad con el inciso a) del apartado 5 del Artículo 3 de la Convención, México se reserva el derecho a no aplicar la totalidad del Artículo 3 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

Artículo 4. *Entidades con Doble Residencia.*

Reservas.

De conformidad con el inciso c) del apartado 3 del Artículo 4, México se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 4 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden casos en que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante, denegando los beneficios del tratado sin requerir a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción Contratante de residencia. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
26	Indonesia.	Artículo 4(3).
60	Estados Unidos.	Artículo 4(4).

De conformidad con el inciso d) del apartado 3 del Artículo 4, México se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 4 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya aborden los casos en que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción Contratante instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes a que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo sobre una única Jurisdicción de residencia y en los que se determine el tratamiento de esa persona en virtud del Acuerdo Fiscal Comprendido en caso de no poder alcanzar dicho acuerdo. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina.	Artículo 4(3).
3	Austria.	Artículo 4(3).
5	Barbados.	Artículo 4(3).
7	Brasil.	Artículo 4(3).
8	Canadá.	Artículo 4(3).
9	Chile.	Artículo 4(4).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
11	Colombia.	Artículo 4(3).
13	Republica Checa.	Artículo 4(3).
14	Dinamarca.	Artículo 4(3).
19	Alemania.	Artículo 4(3).
22	Hong Kong.	Artículo 4(3).
23	Hungría.	Artículo 4(3).
24	Islandia.	Artículo 4(3).
34	Letonia.	Artículo 4(3).
35	Lituania.	Artículo 4(3).
37	Malta.	Artículo 4(3).
38	Países Bajos.	Artículo 4(3).
41	Panamá.	Artículo 4(3).
42	Perú.	Artículo 4(3).
46	Qatar.	Artículo 4(3).
48	Rusia.	Artículo 4(3).
51	Eslovaquia.	Artículo 4(3).
52	Sudáfrica.	Artículo 4(3).
55	Suiza.	Artículo 4(3) Instrumento de Enmienda (a).
56	Turquía.	Artículo 4(3).
61	Uruguay.	Artículo 4(3).

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 4 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 4, que no está sujeta a una reserva en virtud de los incisos b) a d) del apartado 3 del Artículo 4. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Australia.	Artículo 4(5).
4	Bahréin.	Artículo 4(3).
6	Bélgica.	Artículo 4(3).
10	China.	Artículo 4(3).
12	Costa Rica.	Artículo 4(3).
15	Ecuador.	Artículo 4(3).
16	Estonia.	Artículo 4(3).
17	Finlandia.	Artículo 4(3).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
18	Francia.	Artículo 4(3).
20	Grecia.	Artículo 4(3).
21	Guatemala.	Artículo 4(3).
25	India.	Artículo 4(3).
27	Irlanda.	Artículo 4(3).
28	Israel.	Artículo 4(3).
29	Italia.	Artículo 4(3).
30	Jamaica.	Artículo 4(3).
31	Japón.	Artículo 4(3).
32	Corea.	Artículo 4(3).
33	Kuwait.	Artículo 4(4).
36	Luxemburgo.	Artículo 4(3).
39	Nueva Zelanda.	Artículo 4(4).
40	Noruega.	Artículo 4(3).
43	Filipinas.	Artículo 4(3).
44	Polonia.	Artículo 4(3).
45	Portugal.	Artículo 4(3).
47	Rumania.	Artículo 4(3).
49	Arabia Saudita.	Artículo 4(3).
50	Singapur.	Artículo 4(3).
53	España.	Artículo 4(3).
54	Suecia.	Artículo 4(3).
57	Ucrania.	Artículo 4(3).
58	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 4(3).
59	Reino Unido.	Artículo 4(3).

Artículo 6. *Objeto de los Acuerdos Fiscales Comprendidos.*

Reserva.

De conformidad con el apartado 4 del Artículo 6 de la Convención, México se reserva el derecho de que el apartado 1 del Artículo 6 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contienen en el preámbulo la redacción que describe la intención de las Jurisdicciones Contratantes de eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, tanto si dicha formulación se limita a casos de evasión o elusión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del tratado más favorable, que persigue la obtención de los beneficios previstos en el Acuerdo Fiscal Comprendido para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones) o tiene una aplicación más amplia. Los siguientes acuerdos contienen una redacción en su preámbulo que está dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
1	Argentina.	La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de promover el desarrollo de sus relaciones económicas y la cooperación en materia fiscal, y deseosos de concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados).
21	Guatemala.	DESEANDO fortalecer su relación económica así como incrementar su cooperación en materia tributaria y concluir un Acuerdo para Eliminar la Doble Imposición en materia del Impuesto sobre la Renta, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida, a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo operaciones a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados —treaty shopping arrangements— cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados),
43	Filipinas.	DESEANDO promover sus relaciones económicas y mejorar su cooperación en materia fiscal, CON LA INTENCIÓN de concluir un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, sin crear oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (inclusive a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados dirigidos a la obtención de las desgravaciones previstas en presente Acuerdo para el beneficio indirecto de residentes de terceros Estados),
53	España.	<DESEANDO promover el desarrollo de sus relaciones económicas y mejorar la cooperación en materia fiscal;>. CON LA INTENCIÓN de concluir un convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, sin generar oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscales (comprendidos los acuerdos para el uso abusivo de los convenios cuyo objetivo es permitir que residentes de terceros Estados se aprovechen indirectamente de los beneficios previstos en este Convenio);

Notificación de la Elección de las Disposiciones Opcionales.

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 6 de la Convención, México opta por aplicar el apartado 3 del Artículo 6.

Notificación de la Redacción Existente del Preámbulo en Acuerdos Listados.

De conformidad con el apartado 5 del Artículo 6 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos no se encuentran dentro del ámbito de una reserva formulada en virtud del apartado 4 del Artículo 6 y contienen en el preámbulo la

redacción mencionada en el apartado 2 del Artículo 6. El texto del apartado pertinente del preámbulo se identifica a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
2	Australia.	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
3	Austria.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
4	Bahréin.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
5	Barbados.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
6	Bélgica.	DESEANDOS de concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
7	Brasil.	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
8	Canadá.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
9	Chile.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio,
10	China.	DESEANDO concluir un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta <(en adelante denominado el «Acuerdo»)»>;
11	Colombia.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
12	Costa Rica.	<Deseando fortalecer su relación económica así como incrementar la cooperación en materia tributaria> con la finalidad de asegurar una efectiva prevención de la evasión y la elusión fiscal; Con la intención de asignar sus respectivos derechos de gravamen de tal forma que se evite la doble imposición así como la doble no imposición;
13	República Checa.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
14	Dinamarca.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
15	Ecuador.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
16	Estonia.	DESEANDO concluir un Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta,
17	Finlandia.	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
18	Francia.	DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
19	Alemania.	DESEANDO fomentar sus relaciones económicas mutuas mediante la supresión de obstáculos fiscales y el reforzamiento de la cooperación en asuntos de índole fiscal,
20	Grecia.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital;
22	Hong Kong.	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
23	Hungría.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y para desarrollar más y facilitar su relación,
24	Islandia.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
25	India.	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta <y con el propósito de promover la cooperación internacional entre ambos países,>
26	Indonesia.	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
27	Irlanda.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital,
28	Israel.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, que en lo sucesivo se denominará el «Convenio», para desarrollar y facilitar aún más su relación,
29	Italia.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal,
30	Jamaica.	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
31	Japón.	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
32	Corea.	deseando concluir un convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, <que en lo sucesivo se denominará el «Convenio»,>
33	Kuwait.	deseando promover sus relaciones económicas mutuas a través de la conclusión entre ellos de un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
34	Letonia.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
35	Lituania.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
36	Luxemburgo.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital,
37	Malta.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
38	Países Bajos.	Deseando concluir un convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
39	Nueva Zelanda.	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
40	Noruega.	deseando concluir un Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
41	Panamá.	deseando concluir el presente Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
42	Perú.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta.
44	Polonia.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
45	Portugal.	<Los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa,> DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, que en lo sucesivo se denominará el «Convenio», <Han convenido lo siguiente:>
46	Qatar.	Deseando concluir un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta;

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
47	Rumania.	CON EL OBJETO de promover y fortalecer las relaciones económicas entre ambos países,
48	Rusia.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, <y con miras a promover la cooperación económica entre ambos países>,
49	Arabia Saudita.	Deseando concluir un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta;
50	Singapur.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, <que en lo sucesivo se denominará el «Convenio»>,
51	Eslovaquia.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
52	Sudáfrica.	DESEANDO concluir un acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
54	Suecia.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
55	Suiza.	DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,
56	Turquía.	DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
57	Ucrania.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
58	Emiratos Árabes Unidos.	DESEANDO promover sus relaciones económicas mutuas a través de la conclusión de un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
59	Reino Unido.	Deseando concluir un nuevo Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y ganancias de capital;
60	Estados Unidos.	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
61	Uruguay.	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Notificación de Acuerdos Listados que No Contienen la Redacción Existente del Preámbulo.

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 6 de la Convención, México considera que el preámbulo de los siguientes acuerdos no contienen aún la referencia a su deseo de desarrollar una relación económica o de reforzar la cooperación en materia tributaria.

Número del Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
2	Australia.
3	Austria.
4	Bahréin.
5	Barbados.
6	Bélgica.
7	Brasil.
8	Canadá.
9	Chile.
10	China.
11	Colombia.
13	República Checa.
14	Dinamarca.
15	Ecuador.
16	Estonia.
17	Finlandia.
18	Francia.
19	Alemania.
20	Grecia.
22	Hong Kong.
23	Hungría.
24	Islandia.
25	India.
26	Indonesia.
27	Irlanda.
28	Israel.
29	Italia.
30	Jamaica.
31	Japón.
32	Corea.
33	Kuwait.
34	Letonia.
35	Lituania.
36	Luxemburgo.
37	Malta.
38	Países Bajos.
39	Nueva Zelandia.
40	Noruega.
41	Panamá.

Número del Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
42	Perú.
44	Polonia.
45	Portugal.
46	Qatar.
47	Rumania.
48	Rusia.
49	Arabia Saudita.
50	Singapur.
51	Eslovaquia.
52	Sudáfrica.
54	Suecia.
55	Suiza.
56	Turquía.
57	Ucrania.
58	Emiratos Árabes Unidos.
59	Reino Unido.
60	Estados Unidos.
61	Uruguay.

Artículo 7. Impedir la Utilización Abusiva de los Tratados.

Reserva.

De conformidad con el inciso b) del apartado 15 del Artículo 7 de la Convención, México se reserva el derecho de no aplicar el apartado 1 del Artículo 7 a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan disposiciones que impidan la obtención de los beneficios que de otro modo se desprenderían del Acuerdo Fiscal Comprendido cuando el propósito principal, o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de cualquier persona relacionada con un acuerdo u operación, fuera el de obtener tales beneficios. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina.	Artículo 28(7).
43	Filipinas.	Artículo 22(1).
53	España.	Protocolo 1 b) (tras su modificación por el Artículo XVII(1) de (a)).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del apartado 15 del Artículo 7 de la Convención, México se reserva el derecho de que las disposiciones contenidas en los apartados 8 a 13 del Artículo 7 (en adelante, la «Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios») no apliquen a sus acuerdos Fiscales Comprendidos que ya

contengan las disposiciones descritas en el apartado 14 del Artículo 7. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 28(1) a (5).
5	Barbados	Artículo 28(1) a (6).
10	China	Artículo VI(1) a (4) del Protocolo del Acuerdo.
11	Colombia	Artículo 26(1) a (4).
12	Costa Rica	Artículo 24(1) a (4).
21	Guatemala	Artículo 23(1) a (4) y (6).
25	India	Artículo 28(1) a (5).
28	Israel	Artículo 25(1) a (3).
30	Jamaica	Artículo 24(1) a (4) y (6).
33	Kuwait	Artículo 22(1), (2) y (4).
41	Panamá	Artículo 10(A) a (D) y (F) del Protocolo del Convenio.
52	Sudáfrica	Artículo 21(1) a (4).
57	Ucrania	Artículo 22(1) a (3).
58	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 22(1) a (4).
60	Estados Unidos	Artículo 17.

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales.

De conformidad con el inciso c) del apartado 17 del Artículo 7 de la Convención, México opta por aplicar la Disposición Simplificada sobre Limitación de Beneficios de conformidad con el apartado 6 del Artículo 7.

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados.

De conformidad con el inciso a) del apartado 17 del Artículo 7 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos no están sujetos a una reserva en virtud del inciso b) del apartado 15 del Artículo 7, y contienen una disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 7. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Australia.	Artículo 11(8), Artículo 12(8).
3	Austria.	Artículo 11(8), Artículo 12(7), Apartado 2 del Protocolo del Convenio.
4	Bahréin.	Artículo 21(1) y (2).
6	Bélgica.	Apartado 3 del Protocolo del Convenio.
7	Brasil.	Artículo 10(7), Artículo 11(9), Artículo 12(7), Artículo 28(1) y (5).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
8	Canadá.	Artículo 10(7), Artículo 11(8), Artículo 12(10).
9	Chile.	Artículo 11(7), Artículo 12(7).
14	Dinamarca.	Artículo 11(8), Artículo 12(7).
15	Ecuador.	Artículo 11(9), Artículo 12(7).
17	Finlandia.	Artículo 11(9), Artículo 12(7).
18	Francia.	Artículo 11(8), Artículo 12(8).
20	Grecia.	Artículo 11(10), Artículo 12(7).
22	Hong Kong.	Artículo 9 del Protocolo del Acuerdo.
23	Hungría.	Artículo 22(1) y (2).
25	India.	Artículo 28(6).
26	Indonesia.	Artículo 11(8), Artículo 12(7).
27	Irlanda.	Artículo 11(8), Artículo 12(7).
29	Italia.	Artículo 11(8), Artículo 12(8).
31	Japón.	Artículo 11(a) y Artículo 13 del Protocolo del Convenio.
32	Corea.	Artículo 11(9) y Artículo 12(7).
35	Lituania.	Artículo 23.
36	Luxemburgo.	Artículo 11(8) y Artículo 12(7).
37	Malta.	Artículo 3(l) del Protocolo del Convenio.
38	Países Bajos.	Artículo 11(8), Artículo 12(7).
40	Noruega.	Artículo 11(9) y Artículo 12(7).
42	Perú.	Artículo 22(1).
44	Polonia.	Artículo 11(8), Artículo 12(7).
45	Portugal.	Ad Artículos 11 y 12 del Protocolo del Convenio.
46	Qatar.	Artículo 23.
47	Rumania.	Artículo 11(8) y Artículo 12(7).
48	Rusia.	Artículo 11(8) y Artículo 12(7).
50	Singapur.	Artículo 11(8) y Artículo 12(7).
54	Suecia.	Artículo 11(9) y Artículo 12(7) y Protocolo bajo el título «En relación a los Artículos 11 y 12» (2).
55	Suiza.	Apartado 6(1) del Protocolo (después de modificado por el Artículo X de (a)).
57	Ucrania.	Artículo 11(8) y Artículo 12(7).
59	Reino Unido.	Artículo 10 (6), Artículo 11(11), Artículo 12(7) y Artículo 21(5).

Artículo 8. *Operaciones de Transferencia de Dividendos.*

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados.

De conformidad con el apartado 4 del Artículo 8 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 1 del Artículo 8 que no está sujeta a una reserva descrita en el inciso b) del apartado 3 del Artículo 8. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina	Artículo 10(2)(a)
2	Australia	Artículo 10(2)(a)
3	Austria	Artículo 10(2)(a)
5	Barbados	Artículo 10(2)(a)
6	Bélgica	Artículo 10(2) (a); Artículo 10(2), 2. ^a frase (a) (después de modificado por el Artículo VI de (a))
7	Brasil	Artículo 10(2)(a)
8	Canadá	Artículo 10(2)(a)
9	Chile	Artículo 10(2)(a)
12	Costa Rica	Artículo 10(2)(a)
14	Dinamarca	Artículo 10(2)(a)
18	Francia	Artículo 10(2)(b)
19	Alemania	Artículo 10(2)(a)
21	Guatemala	Artículo 10(2)(a)
23	Hungría	Artículo 10(2)(a)
24	Islandia	Artículo 10(2)(a)
27	Irlanda	Artículo 10(2)(a)
28	Israel	Artículo 10(2)(a) y (b)
30	Jamaica	Artículo 10(2)(a)
31	Japón	Artículo 10(2)(b) y (c)
32	Corea	Artículo 10(2)(a)
34	Letonia	Artículo 10(2)(a)
35	Lituania	Artículo 10(2)(a)
36	Luxemburgo	Artículo 10(2)(a)(i) y Artículo 10(2)(b)(i)
38	Países Bajos	Artículo 10(2)(a)
39	Nueva Zelanda	Protocolo (9)
40	Noruega	Artículo 10(3)
41	Panamá	Artículo 10(2)(a)
43	Filipinas	Artículo 10(2)(a) y (b)
44	Polonia	Artículo 10(2)(a)

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
52	Sudáfrica	Artículo 10(2)(a)
53	España	Artículo 10(2)(a) (después de modificado por el Artículo VI de (a))
54	Suecia	Artículo 10(2)(a)
55	Suiza	Artículo 10(2)(a)
56	Turquía	Artículo 10(2)(a)
57	Ucrania	Artículo 10(2)(a)
60	Estados Unidos	Artículo 10(2)(a)

Artículo 9. *Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones en Entidades cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles.*

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales.

De conformidad con el apartado 8 del Artículo 9 de la Convención, México opta por aplicar el apartado 4 del Artículo 9.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados.

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 9 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición descrita en el apartado 1 del Artículo 9. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina.	Artículo 13(4).
2	Australia.	Artículo 13(2).
3	Austria.	Artículo 13(2).
4	Bahréin.	Artículo 13(2).
5	Barbados.	Artículo 13(2).
6	Bélgica.	Artículo 13(5) (después de modificado por el Artículo IX(2) de (a)).
8	Canadá.	Artículo 13(4).
10	China.	Artículo 13(2).
11	Colombia.	Artículo 13(4)(a).
12	Costa Rica.	Artículo 13(4).
13	República Checa.	Artículo 13(2).
14	Dinamarca.	Artículo 13(2).
15	Ecuador.	Artículo 13(2).
16	Estonia.	Artículo 13(2).
17	Finlandia.	Artículo 13(2).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
18	Francia.	Artículo 13(2), primera frase.
19	Alemania.	Artículo 13(2).
21	Guatemala.	Artículo 13(3).
22	Hong Kong.	Artículo 13(4).
23	Hungría.	Artículo 13(2).
24	Islandia.	Artículo 13(2).
25	India.	Artículo 13(4).
26	Indonesia.	Artículo 13(2).
27	Irlanda.	Artículo 13(2).
28	Israel.	Artículo 13(5).
29	Italia.	Artículo 13(2).
30	Jamaica.	Artículo 14(2).
31	Japón.	Artículo 13(3).
32	Corea.	Artículo 13(2).
33	Kuwait.	Artículo 13(2).
34	Letonia.	Artículo 13(2).
35	Lituania.	Artículo 13(2).
37	Malta.	Artículo 13(2).
38	Países Bajos.	Artículo 13(1), segunda frase.
39	Nueva Zelanda.	Artículo 13(4).
40	Noruega.	Artículo 13(2).
41	Panamá.	Artículo 13(5).
42	Perú.	Artículo 13(3).
43	Filipinas.	Artículo 13(2).
44	Polonia.	Artículo 13(2).
45	Portugal.	Artículo 13(5).
46	Qatar.	Artículo 13(2).
47	Rumania.	Artículo 13(3).
49	Arabia Saudita.	Artículo 13(4).
50	Singapur.	Artículo 13(4).
51	Eslovaquia.	Artículo 13(2).
52	Sudáfrica.	Artículo 13(4).
53	España.	Artículo 13(2) (como fue modificado por el Artículo IX(1) del Protocolo del Convenio).
54	Suecia.	Artículo 13(2).
55	Suiza.	Artículo 13(3).
56	Turquía.	Artículo 13(2).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
57	Ucrania.	Artículo 13(2).
58	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 13(2).
59	Reino Unido.	Artículo 13(2).
60	Estados Unidos.	Artículo 13(2)(c).
61	Uruguay.	Artículo 13(4).

Artículo 11. *Aplicación de los Acuerdos Fiscales para Restringir el Derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes.*

De conformidad con el inciso b) del apartado 3 del Artículo 11 de la Convención, México se reserva el derecho de que la totalidad del Artículo 11 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 2 del Artículo 11. El siguiente acuerdo contiene disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
59	Reino Unido.	Artículo 23.
60	Estados Unidos.	Artículo 1(4) y (5).

Artículo 12. *Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares.*

Notificación de Disposiciones existentes en los Acuerdos Listados.

De conformidad con el apartado 5 del Artículo 12 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso a) del apartado 3 del Artículo 12. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina.	Artículo 5(5)(a).
2	Australia.	Artículo 5(6).
3	Austria.	Artículo 5(5).
4	Bahréin.	Artículo 5(6).
5	Barbados.	Artículo 5(5).
6	Bélgica.	Artículo 5(5).
7	Brasil.	Artículo 5(5).
8	Canadá.	Artículo 5(5).
9	Chile.	Artículo 5(5).
10	China.	Artículo 5(5).
11	Colombia.	Artículo 5(5).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
12	Costa Rica.	Artículo 5(5)(a).
13	República Checa.	Artículo 5(5).
14	Dinamarca.	Artículo 5(5).
15	Ecuador.	Artículo 5(5).
16	Estonia.	Artículo 5(5).
17	Finlandia.	Artículo 5(5).
18	Francia.	Artículo 5(5).
19	Alemania.	Artículo 5(5).
20	Grecia.	Artículo 5(5).
21	Guatemala.	Artículo 5(5)(a).
22	Hong Kong.	Artículo 5(5)(a).
23	Hungría.	Artículo 5(5).
24	Islandia.	Artículo 5(5).
25	India.	Artículo 5(5)(a).
26	Indonesia.	Artículo 5(5)(a).
27	Irlanda.	Artículo 5(5).
28	Israel.	Artículo 5(5).
29	Italia.	Artículo 5(5).
30	Jamaica.	Artículo 5(5)(a).
31	Japón.	Artículo 5(5).
32	Corea.	Artículo 5(5).
33	Kuwait.	Artículo 5(8).
34	Letonia.	Artículo 5(5).
35	Lituania.	Artículo 5(5).
36	Luxemburgo.	Artículo 5(5).
37	Malta.	Artículo 5(5).
38	Países Bajos.	Artículo 5(5) y Protocolo Artículo VI.
39	Nueva Zelanda.	Artículo 5(7).
40	Noruega.	Artículo 5(5).
41	Panamá.	Artículo 5(5)(a).
42	Perú.	Artículo 5(5).
43	Filipinas.	Artículo 5(5)(a).
44	Polonia.	Artículo 5(5).
45	Portugal.	Artículo 5(5).
46	Qatar.	Artículo 5(5).
47	Rumania.	Artículo 5(5).
48	Rusia.	Artículo 5(4).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
49	Arabia Saudita.	Artículo 5(5)(a).
50	Singapur.	Artículo 5(5).
51	Eslovaquia.	Artículo 5(5).
52	Sudáfrica.	Artículo 5(5).
53	España.	Artículo 5(5).
54	Suecia.	Artículo 5(5).
55	Suiza.	Artículo 5(5).
56	Turquía.	Artículo 5(5).
57	Ucrania.	Artículo 5(5).
58	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 5(6).
59	Reino Unido.	Artículo 5(5).
60	Estados Unidos.	Artículo 5(5)(a).
61	Uruguay.	Artículo 5(5).

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 12 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso b) del apartado 3 del Artículo 12. El artículo y número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina.	Artículo 5(7).
2	Australia.	Artículo 5(7).
3	Austria.	Artículo 5(7).
4	Bahréin.	Artículo 5(8).
5	Barbados.	Artículo 5(7).
6	Bélgica.	Artículo 5(7).
7	Brasil.	Artículo 5(7).
8	Canadá.	Artículo 5(7).
9	Chile.	Artículo 5(7).
10	China.	Artículo 5(7).
11	Colombia.	Artículo 5(7).
12	Costa Rica.	Artículo 5(7).
13	República Checa.	Artículo 5(7).
14	Dinamarca.	Artículo 5(7).
15	Ecuador.	Artículo 5(7).
16	Estonia.	Artículo 5(6).
17	Finlandia.	Artículo 5(7).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
18	Francia.	Artículo 5(7).
19	Alemania.	Artículo 5(7).
20	Grecia.	Artículo 5(7).
21	Guatemala.	Artículo 5(7).
22	Hong Kong.	Artículo 5(6).
23	Hungría.	Artículo 5(7).
24	Islandia.	Artículo 5(7).
25	India.	Artículo 5(7).
26	Indonesia.	Artículo 5(7).
27	Irlanda.	Artículo 5(8).
28	Israel.	Artículo 5(7).
29	Italia.	Artículo 5(7).
30	Jamaica.	Artículo 5(7).
31	Japón.	Artículo 5(7) y Protocolo (2).
32	Corea.	Artículo 5(7).
33	Kuwait.	Artículo 5(10).
34	Letonia.	Artículo 5(6).
35	Lituania.	Artículo 5(6).
36	Luxemburgo.	Artículo 5(7).
37	Malta.	Artículo 5(7).
38	Países Bajos.	Artículo 5(6).
39	Nueva Zelanda.	Artículo 5(8).
40	Noruega.	Artículo 5(7).
41	Panamá.	Artículo 5(6).
42	Perú.	Artículo 5(7).
43	Filipinas.	Artículo 5(7).
44	Polonia.	Artículo 5(7).
45	Portugal.	Artículo 5(7).
46	Qatar.	Artículo 5(7).
47	Rumania.	Artículo 5(7).
48	Rusia.	Artículo 5(6).
49	Arabia Saudita.	Artículo 5(7).
50	Singapur.	Artículo 5(7).
51	Eslovaquia.	Artículo 5(7).
52	Sudáfrica.	Artículo 5(7).
53	España.	Artículo 5(7).
54	Suecia.	Artículo 5(7).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
55	Suiza.	Artículo 5(7).
56	Turquía.	Artículo 5(7).
57	Ucrania.	Artículo 5(7).
58	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 5(7).
59	Reino Unido.	Artículo 5(7).
60	Estados Unidos.	Artículo 5(7).
61	Uruguay.	Artículo 5(7).

Artículo 13. *Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas.*

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales.

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 13 de la Convención, México opta por aplicar la Opción A en virtud del apartado 1 del Artículo 13.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Acuerdos Listados.

De conformidad con el apartado 7 del Artículo 13 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el inciso a) del apartado 5 del Artículo 13. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina.	Artículo 5(4).
2	Australia.	Artículo 5(5).
3	Austria.	Artículo 5(4).
4	Bahréin.	Artículo 5(5).
5	Barbados.	Artículo 5(4).
6	Bélgica.	Artículo 5(4).
7	Brasil.	Artículo 5(4).
8	Canadá.	Artículo 5(4).
9	Chile.	Artículo 5(4).
10	China.	Artículo 5(4).
11	Colombia.	Artículo 5(4).
12	Costa Rica.	Artículo 5(4).
13	República Checa.	Artículo 5(4).
14	Dinamarca.	Artículo 5(4).
15	Ecuador.	Artículo 5(4).
16	Estonia.	Artículo 5(4).
17	Finlandia.	Artículo 5(4).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
18	Francia.	Artículo 5(4).
19	Alemania.	Artículo 5(4).
20	Grecia.	Artículo 5(4).
21	Guatemala.	Artículo 5(4).
22	Hong Kong.	Artículo 5(4).
23	Hungría.	Artículo 5(4).
24	Islandia.	Artículo 5(4).
25	India.	Artículo 5(4).
26	Indonesia.	Artículo 5(4).
27	Irlanda.	Artículo 5(4).
28	Israel.	Artículo 5(4).
29	Italia.	Artículo 5(4) y Protocolo (1).
30	Jamaica.	Artículo 5(4).
31	Japón.	Artículo 5(4) y Protocolo (1).
32	Corea.	Artículo 5(4).
33	Kuwait.	Artículo 5(7).
34	Letonia.	Artículo 5(4).
35	Lituania.	Artículo 5(4).
36	Luxemburgo.	Artículo 5(4).
37	Malta.	Artículo 5(4).
38	Países Bajos.	Artículo 5(4).
39	Nueva Zelanda.	Artículo 5(6).
40	Noruega.	Artículo 5(4).
41	Panamá.	Artículo 5(4).
42	Perú.	Artículo 5(4).
43	Filipinas.	Artículo 5(4).
44	Polonia.	Artículo 5(4).
45	Portugal.	Artículo 5(4).
46	Qatar.	Artículo 5(4).
47	Rumania.	Artículo 5(4).
48	Rusia.	Artículo 5(3).
49	Arabia Saudita.	Artículo 5(4).
50	Singapur.	Artículo 5(4).
51	Eslovaquia.	Artículo 5(4).
52	Sudáfrica.	Artículo 5(4).
53	España.	Artículo 5(4).
54	Suecia.	Artículo 5(4).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
55	Suiza.	Artículo 5(4).
56	Turquía.	Artículo 5(4).
57	Ucrania.	Artículo 5(4).
58	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 5(5).
59	Reino Unido.	Artículo 5(4).
60	Estados Unidos.	Artículo 5(4).
61	Uruguay.	Artículo 5(4).

Artículo 14. *División de Contratos.*

Reserva.

De conformidad con el inciso a) del apartado 3 del Artículo 14 de la Convención, México se reserva el derecho de que la totalidad de Artículo 14 no se aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

Artículo 16. *Procedimiento de Acuerdo Mutuo.*

Notificación de Disposiciones Existentes en Acuerdos Listados.

De conformidad con el inciso a) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso a) del apartado 4 del Artículo 16. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina.	Artículo 26(1), primera frase.
2	Australia.	Artículo 24(1), primera frase.
3	Austria.	Artículo 24(1), primera frase.
4	Bahréin.	Artículo 24(1), primera frase.
5	Barbados.	Artículo 26(1), primera frase.
6	Bélgica.	Artículo 24(1), primera frase.
7	Brasil.	Artículo 24(1).
8	Canadá.	Artículo 23(1), primera frase.
9	Chile.	Artículo 23(1).
10	China.	Artículo 25(1), primera frase.
11	Colombia.	Artículo 24(1), primera frase.
12	Costa Rica.	Artículo 25(1), primera frase.
13	República Checa.	Artículo 24(1), primera frase.
14	Dinamarca.	Artículo 26(1).
15	Ecuador.	Artículo 24(1), primera frase.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
16	Estonia.	Artículo 23(1), primera frase.
17	Finlandia.	Artículo 24(1), primera frase.
18	Francia.	Artículo 23(1), primera frase.
19	Alemania.	Artículo 25(1), primera frase.
20	Grecia.	Artículo 25(1), primera frase.
22	Hong Kong.	Artículo 24(1), primera frase.
23	Hungría.	Artículo 25(1), primera frase.
24	Islandia.	Artículo 23(1), primera frase.
25	India.	Artículo 25(1), primera frase.
26	Indonesia.	Artículo 25(1).
27	Irlanda.	Artículo 24(1).
28	Israel.	Artículo 26(1), primera frase.
29	Italia.	Artículo 24(1), primera frase.
30	Jamaica.	Artículo 27(1), primera frase.
31	Japón.	Artículo 24(1), primera frase.
32	Corea.	Artículo 25(1).
33	Kuwait.	Artículo 25(1), primera frase.
34	Letonia.	Artículo 24(1), primera frase.
35	Lituania.	Artículo 26(1), primera frase.
36	Luxemburgo.	Artículo 25(1), primera frase.
37	Malta.	Artículo 23(1), primera frase.
38	Países Bajos.	Artículo 24(1), primera frase.
39	Nueva Zelandia.	Artículo 23(1), primera frase.
40	Noruega.	Artículo 26(1), primera frase y segunda frase del texto en noruego y Artículo 26(1), primera frase del texto en español.
41	Panamá.	Artículo 24(1), primera frase.
42	Perú.	Artículo 25(1), primera frase.
43	Filipinas.	Artículo 25(1), primera frase.
44	Polonia.	Artículo 25(1).
45	Portugal.	Artículo 25(1), primera frase.
46	Qatar.	Artículo 26(1), primera frase.
47	Rumania.	Artículo 26(1), primera frase.
48	Rusia.	Artículo 24(1).
49	Arabia Saudita.	Artículo 24(1), primera frase.
50	Singapur.	Artículo 25(1).
51	Eslovaquia.	Artículo 23(1), primera frase.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
52	Sudáfrica.	Artículo 24(1), primera frase.
53	España.	Artículo 26(1), primera frase (como fue modificado por el Protocolo del Convenio).
54	Suecia.	Artículo 24(1), primera frase.
55	Suiza.	Artículo 23(1), primera frase.
56	Turquía.	Artículo 24(1), primera frase.
57	Ucrania.	Artículo 26(1), primera frase.
58	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 25(1), primera frase.
59	Reino Unido.	Artículo 26(1).
60	Estados Unidos.	Artículo 26(1).
61	Uruguay.	Artículo 25(1), primera frase.

De conformidad con el subinciso 1) del inciso b) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 del Artículo 16 deba presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
11	Colombia.	Artículo 24(1), primera frase.
15	Ecuador.	Artículo 24(1), segunda frase.
18	Francia.	Artículo 23(1), segunda frase.
29	Italia.	Artículo 24(1), segunda frase.
46	Qatar.	Artículo 26(1), segunda frase.
55	Suiza.	Artículo 23(1), segunda frase.

De conformidad con el subinciso ii) del inciso b) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que establece que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 del Artículo 16 deba presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Acuerdo Fiscal Comprendido. El Artículo y el número de apartado de cada una de estas disposiciones se identifican a continuación.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina.	Artículo 26(1), segunda frase.
2	Australia.	Artículo 24(1), segunda frase.
4	Bahréin.	Artículo 24(1), segunda frase.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
5	Barbados.	Artículo 26(1), segunda frase.
6	Bélgica.	Artículo 24(1), segunda frase.
8	Canadá.	Artículo 23(1), segunda frase.
10	China.	Artículo 25(1), segunda frase.
12	Costa Rica.	Artículo 25(1), segunda frase.
13	República Checa.	Artículo 24(1), segunda frase.
16	Estonia.	Artículo 23(1), segunda frase.
17	Finlandia.	Artículo 24(1), segunda frase.
19	Alemania.	Artículo 25(1), segunda frase.
20	Grecia.	Artículo 25(1), segunda frase.
21	Guatemala.	Artículo 26(1), segunda frase.
22	Hong Kong.	Artículo 24(1), segunda frase.
23	Hungría.	Artículo 25(1), segunda frase.
24	Islandia.	Artículo 23(1), segunda frase.
25	India.	Artículo 25(1), segunda frase.
28	Israel.	Artículo 26(1), segunda frase.
30	Jamaica.	Artículo 27(1), segunda frase.
31	Japón.	Artículo 24(1), segunda frase.
33	Kuwait.	Artículo 25(1), segunda frase.
34	Letonia.	Artículo 24(1), segunda frase.
35	Lituania.	Artículo 26(1), segunda frase.
36	Luxemburgo.	Artículo 25(1), segunda frase.
37	Malta.	Artículo 23(1), segunda frase.
38	Países Bajos.	Artículo 24(1), segunda frase.
39	Nueva Zelanda.	Artículo 23(1), segunda frase.
40	Noruega.	Artículo 26(1), tercera frase del texto en noruego y segunda frase del texto en español.
41	Panamá.	Artículo 24(1), segunda frase.
42	Perú.	Artículo 25(1), segunda frase.
43	Filipinas.	Artículo 25(1), segunda frase.
45	Portugal.	Artículo 25(1), segunda frase.
47	Rumania.	Artículo 26(1), segunda frase.
49	Arabia Saudita.	Artículo 24(1), segunda frase.
51	Eslovaquia.	Artículo 23(1), segunda frase.
52	Sudáfrica.	Artículo 24(1), segunda frase.
53	España.	Artículo 26(1), segunda frase, como fue modificado por el Artículo XIII(3) de (a).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
56	Turquía.	Artículo 24(1), segunda frase.
57	Ucrania.	Artículo 26(1), segunda frase.
58	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 25(1), segunda frase.
61	Uruguay.	Artículo 25(1), segunda frase.

Notificación de Acuerdos Listados que no Contienen Disposiciones Existentes.

De conformidad con el subinciso i) del inciso c) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso b) del apartado 4 del Artículo 16.

Número del Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina.
2	Australia.
3	Austria.
4	Bahréin.
5	Barbados.
10	China.
13	República Checa.
14	Dinamarca.
16	Estonia.
17	Finlandia.
23	Hungría.
24	Islandia.
25	India.
26	Indonesia.
32	Corea.
34	Letonia.
37	Malta.
39	Nueva Zelandia.
40	Noruega.
41	Panamá.
43	Filipinas.
44	Polonia.
50	Singapur.
52	Sudáfrica.
57	Ucrania.
60	Estados Unidos.
61	Uruguay.

De conformidad con el subinciso ii) del inciso c) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso b) del apartado 4 del Artículo 16.

Número del Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina.
2	Australia.
3	Austria.
4	Bahréin.
5	Barbados.
6	Bélgica.
7	Brasil.
8	Canadá.
9	Chile.
10	China.
11	Colombia.
12	Costa Rica.
13	República Checa.
14	Dinamarca.
15	Ecuador.
16	Estonia.
17	Finlandia.
18	Francia.
19	Alemania.
20	Grecia.
21	Guatemala.
22	Hong Kong.
23	Hungría.
24	Islandia.
25	India.
26	Indonesia.
27	Irlanda.
28	Israel.
29	Italia.
30	Jamaica.
31	Japón.
32	Corea.
33	Kuwait.
34	Letonia.
35	Lituania.

Número del Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
36	Luxemburgo.
37	Malta.
38	Países Bajos.
39	Nueva Zelandia.
40	Noruega.
41	Panamá.
42	Perú.
43	Filipinas.
44	Polonia.
45	Portugal.
46	Qatar.
47	Rumania.
48	Rusia.
49	Arabia Saudita.
50	Singapur.
51	Eslovaquia.
52	Sudáfrica.
53	España.
54	Suecia.
55	Suiza.
56	Turquía.
57	Ucrania.
58	Emiratos Árabes Unidos.
59	Reino Unido.
60	Estados Unidos.
61	Uruguay.

De conformidad con el subinciso i) del inciso d) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso i) del inciso c) del apartado 4 del Artículo 16.

Número del Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
18	Francia.

De conformidad con el subinciso ii) del inciso d) del apartado 6 del Artículo 16 de la Convención, México considera que los siguientes acuerdos no contienen la disposición descrita en el subinciso ii) del inciso c) del apartado 4 del Artículo 16.

Número del Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Argentina.
3	Austria.

Número del Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante
4	Bahréin.
5	Barbados.
6	Bélgica.
7	Brasil.
8	Canadá.
9	Chile.
10	China.
11	Colombia.
15	Ecuador.
18	Francia.
20	Grecia.
27	Irlanda.
29	Italia.
31	Japón.
38	Países Bajos.
40	Noruega.
42	Perú.
45	Portugal.
48	Rusia.
50	Singapur.
53	España.
54	Suecia.
55	Suiza.
59	Reino Unido.
61	Uruguay.

Artículo 17. *Ajustes Correlativos.*

Reserva.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del apartado 3 del Artículo 17 de la Convención, México se reserva el derecho de que la totalidad de Artículo 17 no aplique a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos que ya contengan la disposición descrita en el apartado 2 del Artículo 17. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Argentina.	Artículo 9(2).
2	Australia.	Artículo 9(2).
3	Austria.	Artículo 9(2).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
4	Bahréin.	Artículo 9(2).
5	Barbados.	Artículo 9(2).
8	Canadá.	Artículo 9(2).
9	Chile.	Artículo 9(2).
11	Colombia.	Artículo 9(2).
12	Costa Rica.	Artículo 9(2).
14	Dinamarca.	Artículo 9(2).
16	Estonia.	Artículo 9(2).
17	Finlandia.	Artículo 9(2).
19	Alemania.	Artículo 9(2).
20	Grecia.	Artículo 9(2).
21	Guatemala.	Artículo 9(2).
22	Hong Kong.	Artículo 9(2).
23	Hungría.	Artículo 9(2).
24	Islandia.	Artículo 9(2).
25	India.	Artículo 9(2).
27	Irlanda.	Artículo 9(2).
28	Israel.	Artículo 9(2).
30	Jamaica.	Artículo 9(2).
31	Japón.	Artículo 9(2).
33	Kuwait.	Artículo 9(2).
34	Letonia.	Artículo 9(2).
35	Lituania.	Artículo 9(2).
36	Luxemburgo.	Artículo 9(2).
37	Malta.	Artículo 9(2).
38	Países Bajos.	Artículo 9(2).
39	Nueva Zelanda.	Artículo 9(2).
42	Perú.	Artículo 9(2).
43	Filipinas.	Artículo 9(2).
45	Portugal.	Artículo 9(2).
47	Rumania.	Artículo 9(2).
48	Rusia.	Artículo 9(2).
49	Arabia Saudita.	Artículo 9(2).
51	Eslovaquia.	Artículo 9(2).
52	Sudáfrica.	Artículo 9(2).
53	España.	Artículo 9(2) (Instrumento de Enmienda (a)).

Número de Acuerdo Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
54	Suecia.	Artículo 9(2).
56	Turquía.	Artículo 9(2).
57	Ucrania.	Artículo 9(2).
58	Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 9(2).
59	Reino Unido.	Artículo 9(2).
60	Estados Unidos.	Artículo 9(2).
61	Uruguay.	Artículo 9(2).

Artículo 35. *Surtimiento de Efectos.*

Notificación de Elección de Disposiciones Opcionales.

De conformidad con el apartado 3 del Artículo 35 de la Convención, únicamente para efectos de su propia aplicación del inciso b) del apartado 1 y del inciso b) del apartado 5 ambos del Artículo 35, México opta por sustituir la expresión «ejercicios fiscales que comiencen a partir de la conclusión de un plazo» por una referencia a «ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir de la conclusión de un plazo».

Reserva.

De conformidad con el apartado 6 del Artículo 35 de la Convención, México se reserva el derecho de que el apartado 4 del Artículo 35 no se aplique con respecto a sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

J.C Aduaneros y Comerciales.

– NITI 19501215200.

CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA (CCD) (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS)

Bruselas, 15 de diciembre de 1950. BOE: 23-09-1954, n.º 266.

ISLAS SALOMÓN.

26-01-2023 ADHESIÓN.
26-01-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19751114200.

CONVENIO ADUANERO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS AL AMPARO DE LOS CUADERNOS TIR

Ginebra, 14 de noviembre de 1975. BOE: 09-02-1983, n.º 34.

IRAK.

27-03-2023 ADHESIÓN.
27-09-2023 ENTRADA EN VIGOR

K. AGRÍCOLAS Y PESQUEROS

K.A Agrícolas.

– NITI 20010403200.

ACUERDO PARA LA CONVERSIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO EN ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO.

París, 3 de abril de 2001. BOE: 05-02-2004, n.º 31.

ALBANIA.

15-02-2023 ADHESIÓN.

15-08-2023 ENTRADA EN VIGOR.

K.C Protección de Animales y Plantas.

– NITI 19960815200.

ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES ACUÁTICAS MIGRATORIAS AFROEUROASIÁTICAS.

La Haya, 15 de agosto de 1996. BOE: 11-12-2001, n.º 296

GRECIA.

03-03-2023 RATIFICACIÓN.

01-06-2023 ENTRADA EN VIGOR.

ARABIA SAUDÍ.

14-04-2023 ADHESIÓN.

01-07-2023 ENTRADA EN VIGOR.

L. INDUSTRIALES Y TÉCNICOS

L.A Industriales.

– NITI 19790408200.

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL.

Viena, 08 de abril de 1979. BOE: 21-02-1986, n.º 45.

PALAUOS.

17-01-2023 ADHESIÓN.

17-01-2023 ENTRADA EN VIGOR.

L.B Energía y Nucleares.

– NITI 19561026200.

ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)

Nueva York, 26 de octubre de 1956. BOE: 28-10-1980, n.º 259

GAMBIA.

03-01-2023 RATIFICACIÓN.

03-01-2023 ENTRADA EN VIGOR.

– NITI 19941217200.

TRATADO DE LA CARTA DE LA ENERGÍA.

Lisboa, 17 de diciembre de 1994. BOE: 17-05-1995, n.º 117; 14-07-95, n.º 167; 17-03-1998, n.º 65; 12-06-1998, n.º 140.

FRANCIA.

07-12-2022 DENUNCIA.

08-12-2023 EFECTOS.

ALEMANIA.

19-12-2022 DENUNCIA.

20-12-2023 EFECTOS.

POLONIA.

28-12-2022 DENUNCIA.

29-12-2023 EFECTOS.

– NITI 19970905200.

CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS.

Viena, 5 de septiembre de 1997. BOE: 23-04-2001, n.º 97.

TURQUÍA.

20-02-2023 ADHESIÓN.

21-05-2023 ENTRADA EN VIGOR, con las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

«Türkiye aplicará las disposiciones de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos de conformidad con la Convención sobre el Régimen de los Estrechos turcos, firmada en Montreux el 20 de julio de 1936, y teniendo en cuenta el Reglamento de Tráfico Marítimo en la Zona de los Estrechos Turcos de 1998. En virtud de dicho reglamento, el Centro de Servicios de Tráfico Marítimo de los Estrechos Turcos presta eficazmente servicios de información sobre el tráfico, de asistencia a la navegación y de organización del tráfico con el fin de garantizar la seguridad de la navegación y proteger el medio ambiente marino en los estrechos.

La decisión de Türkiye de adherirse a la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos no debe interpretarse en modo alguno como un reconocimiento implícito de la pretensión de la Administración Grecochipriota de representar a la "República de Chipre", ni como una obligación por parte de Türkiye de entablar relaciones con las autoridades o instituciones de la denominada "República de Chipre" en el marco de las actividades especificadas en dicha Convención.

Con la Decisión Presidencial número 1426 de fecha 14/8/2019, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15/8/2019, número 30859, se derogó el "Reglamento de Tráfico Marítimo en la Zona de los Estrechos Turcos" y se puso en vigor el "Estatuto de Tráfico Marítimo en la Zona de los Estrechos Turcos"».

Madrid, 26 de abril de 2023.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.